MANUAL PARA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia

Documento elaborado por la Fundación Renacer, por encargo
de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC Colombia,
en el Marco del Proyecto GLOT55 con el apoyo financiero
de la Unión Europea DCI-MIGR/2008/165-055

EQUIPO DE TRABAJO FUNDACIÓN RENACER

Luz Stella Cárdenas Ovalle
Directora

Fabio González Flórez
Coordinación y Redacción

Liliana Forero Montoya
Investigación y Redacción

Jorge Forero Montoya
Abogado Penalista-Asesor

PERSONAS EXPERTAS ENTREVISTADAS

Carlos Eduardo González, Juez Especializado del Circuito Judicial de Pereira

Adria del Socorro Gómez, Fiscal 36 Especializada de Derechos Humanos, con Funciones de Coordinación, Fiscalía Medellín

Ángela Ospina y **Catalina Quintero**, Integrantes del Centro de Pensamiento Mariano Ospina Pérez

Ct. **Óscar Rodríguez**, It. **Heriberto Cárdenas**, Pt. **Álvaro Álvarez** y Pt. **Leonardo Salamanca**, Grupo investigativo de delitos sexuales, trata y tráfico de personas de la DIJIN

Elkin Betancourt, Abogado Representante de víctimas de Trata de personas, Pereira

Gerardo Bernal, Presidente Colegio de Abogados Pereira

Fredys del Toro, Abogado Representante de Víctimas de Violencia Sexual, Tierra de Hombres L, Cartagena

Betty Pedraza, Directora de la Corporación Espacios de Mujer, Medellín

Yazmin Llanos, Fiscal 15 Especializada y Zeidy Izquierdo Vargas, Fiscal 23 Especializada, Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalia General de la Nación

Beatriz Eugenia Luna de Aliaga, **Mauricio Luna Bisbal** y **Diego Luna de Aliaga**, LUNA DE ALIAGA Abogados & Asociados S.A.S.

Diana Cano, Directora Fundación Esperanza

Juliana Amaya L., PROBONO Colombia

Gema Fernández, Abogada representante víctimas de trata, Women's Link Worldwide, España

Ofelia Corzo, Fiscal 37 CAIVAS, Pereira

Rosa Elvia Baquero y **Francia López**, Hermanas Adoratrices

Olga Patricia Dávila, Excoordinadora Centro Operativo Antitrata COAT

Helga Flamtermesky, Proyecto Mujer Frontera, España

OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC

Bo Mathiasen
Representante

Carlos Medina Ramírez
Jefe del Área de Justicia y Seguridad

Carlos Andrés Pérez Gallego
Coordinador de Proyecto Lucha contra la Trata de Personas

Ivonne Pineda
Asesora del Proyecto en Temas de Prevención y Atención

Presentación

RUEDA DE PRENSA

FIRMA DE CONVENIO MINISTERIO DEL TRABAJO - OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

18 DE DICIEMBRE DE 2012

Doctor Rafael Pardo Rueda, Ministro de Trabajo

Señores y Señoras representantes de medios de comunicación

- Para nuestra Oficina en Colombia es muy grato compartir con el Ministro y con los medios de comunicación este espacio para dar a conocer el propósito común que tenemos de incrementar la información, el conocimiento y fortalecer la respuesta que dan los inspectores de trabajo ante los riesgos y la ocurrencia del delito de trata de personas con finalidad de explotación laboral.

- A nivel mundial, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC trabaja de cerca con los Estados y la sociedad civil para prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos. Entre esos delitos se encuentra la trata de personas calificada como un el tercer delito transnacional más lucrativo para el crimen organizado.

- Todos los años, alrededor de 600.000 a 800.000 personas son trasladadas a través de fronteras internacionales para ser sometidas por redes de trata de personas.

- Este es un delito que genera a nivel global alrededor de 32.000 mil millones en ganancias ilícitas anualmente.

- En 2010, y conscientes del crecimiento desmedido de la trata de personas alrededor del mundo la Organización de Naciones Unidas lanzó el Plan de Acción Global contra la trata el cual incluyó el mandato para nuestra oficina a nivel mundial de realizar cada dos años un Reporte sobre la situación y tendencias de este delito del crimen organizado.

- En cumplimiento del Plan de Acción global, en diciembre de 2012 nuestra oficina publicó el informe mundial sobre la trata de personas. En este se identificaron cambios globales en las

tendencias de este delito, resultado consistente con la dinámica cambiante del mercado de seres humanos.

- Para el año 2012, el 36% de casos de trata de personas identificados a nivel mundial corresponden a trata de personas con fines de explotación laboral. Para el caso colombiano, la trata de personas con fines de explotación laboral es la segunda finalidad de explotación mas identificada.

- En 60 de los 83 países analizados, entre ellos Colombia, la trata de personas en modalidad interna aumentó en un 31% respecto al informe publicado en el año 2010.

- Aunque el mayor número de casos identificados de trata de personas con fines de explotación laboral se encuentra el África, la tendencia global demuestra un aumento en el número de casos, derivado del fortalecimiento de las autoridades y la sociedad civil en la identificación de casos con esta finalidad, la inclusión en algunos países y el endurecimiento de las penas contra este delito.

- El informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos también expone el aumento de casos de trata con fines de explotación laboral en Colombia. Sobre esta base, insta al Estado Colombiano a fortalecer su lucha contra esta finalidad, que incluye el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre (peonaje), la servidumbre por deudas a jornaleros inmigrantes, la servidumbre doméstica involuntaria y el trabajo forzoso de menores

- En este escenario nuestra Oficina ha acompañado en Colombia desde el año 2003 en el proceso de adoptar la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas.

- Este acompañamiento ha permitido que hoy Colombia cuente con una Ley y una Estrategia Nacional que marca el camino que deben seguir quienes desarrollan la Política Pública Nacional. Así mismo, nuestro trabajo en Colombia se ha ampliado, y ahora abarca procesos de prevención del delito, dirigido a las comunidades más vulnerables, fortalecimiento de la capacidad técnica del Estado, a través del fortalecimiento de la capacidad técnica de los servidores públicos involucrados en la investigación y judicialización del delito, y el acompañamiento constante a los procesos de formulación de política pública a nivel nacional, regional y local.

- Teniendo en cuenta los hechos presentados, los Estados con el acompañamiento de la UNODC han decidido abordar el reto de luchar de manera articulada para identificar los casos de trata de personas con fines de explotación laboral, fortalecer los mecanismos de atención a las víctimas y denuncia de casos, y el fortalecimiento de la judicialización de todas las manifestaciones de la trata con fines de explotación laboral. Esta modalidad muchas veces invisibilizada debido a su desconocimiento y a la mirada centrada en la trata con fines de explotación sexual.

- En ese sentido, hemos suscrito un convenio cuyo objetivo es realizar una investigación sobre las dinámicas del delito en Colombia e iniciar un proceso de capacitación especializada, dirigida a inspectores del trabajo a nivel nacional

- Este convenio de trabajo conjunto visibiliza la voluntad del Ministerio del Trabajo, de luchar por un escenario laboral que respete los derechos de todos y todas las trabajadores; así como el objetivo de UNODC por apoyar a los estados de manera decidida en la lucha contra diversos delitos, entre ellos la trata de personas, una de las más atroces manifestaciones del irrespeto por la universalidad y prevalencia de los derechos humanos en cualquier contexto.

Presentación Fundación Renacer

La trata de personas en Colombia va más allá de un tipo penal o un fenómeno registrado en documentos y estadísticas. La trata deja víctimas, que por muchas razones son sujetos invisibles de una problemática compleja de entender y sobre la que es difícil generar conciencia, debido a la cultura subyacente que la promueve, la justifica y la tolera. La Fundación Renacer - ECPAT Colombia quiere hacer un reconocimiento a estas víctimas, a su valentía y su determinación.

En Colombia y en el mundo, mucho se ha avanzado en las últimas dos décadas en la comprensión de la trata de personas y en la creación de acciones para hacerle frente. A todas las organizaciones de la sociedad civil y del sector público que han entregado su vida y conocimientos, debemos la gran producción de conocimiento que se ha generado y que sin duda ha sido la base para la elaboración de este Manual.

Queremos agradecer a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia, por el constante apoyo que desde hace más de diez años han aportado a Estado y sociedad civil organizada en la incorporación de estrategias y acciones para hacer frente a la trata de personas en Colombia.

Finalmente, la Fundación Renacer quiere agradecer a las personas expertas que aportaron sus conocimientos y experiencia en la elaboración de esta herramienta.

Luz Stella Cárdenas Ovalle
Directora Fundación Renacer- ECPAT Colombia

Nota introductoria a abogados y abogadas que hacen uso de este Manual

La trata de personas, es un delito que existe en todo el mundo, que es producto de nuestra historia y nuestro contexto. Por esa razón, aunque los consensos internacionales sobre verbos rectores, perfilamiento de sujetos activos y pasivos y políticas para enfrentarla –entre otros– guardan similitudes entre países y regiones, las particularidades de este delito en Colombia se enmarcan en la caracterización de sus víctimas, quienes son el eje central para aproximarse al fenómeno, desde una perspectiva de Derechos Humanos.

Para ofrecer una atención eficiente y orientada a resultados, los y las profesionales responsables del acompañamiento a la víctima durante el proceso de restablecimiento de sus derechos desde cualquier área (psicosocial, jurídica, médica, etc.), deben conocer en profundidad la problemática de la trata de personas y reconocer en cada víctima su singularidad. Cada una tiene su propio mundo y motivaciones, su contexto posibilita la presencia de diferentes factores de riesgo y en cada una la situación de victimización tuvo efectos diferentes. Por esta razón no se pretende concebir un manual para el acompañamiento a víctimas imaginadas o dentro de un estereotipo genérico, los profesionales deberán abordar el estudio de las condiciones caso por caso.

Los abogados y abogadas que representan los intereses de las víctimas de trata, cumplen el rol de facilitar la interacción entre lo judicial y el proceso de ajuste psicosocial al que se enfrentan. Para esto, es importante tener presente que a quien se representa, es a una persona, antes que un caso o una fuente de información. Este manual busca aportar elementos básicos para la representación de sus intereses, en un momento especial de crisis y cambios en su vida. De esta manera, permite orientar el plan de acción para la representación jurídica, en el amplio marco que esto representa: empoderamiento jurídico, representación de los intereses de la víctima en cada etapa del proceso penal, facilitación del acceso a restablecimiento de derechos (con énfasis en niños, niñas y adolescentes víctimas).

Las personas que usted representa no son sólo víctimas del delito de trata, son víctimas de una serie de circunstancias y vulneraciones a sus derechos humanos que se presentan como predisponentes, precipitantes o concurrentes con la trata de personas. Por esto, se hace necesario que usted se familiarice con su historia personal, sus cualidades, aciertos, habilidades, errores, defectos y los elementos que la rodean, dentro y fuera del contexto de la trata.

Este manual fue concebido como una herramienta que simplifica la comprensión básica del fenómeno de la trata de personas y sus víctimas, busca ilustrar de manera sencilla los elementos

necesarios para el establecimiento de la relación con las víctimas que representa, así como con los procesos en los que le asesorará.

Su construcción comprende la revisión de los documentos que sobre aspectos jurídicos del delito y sobre representación de las víctimas se han desarrollado en los últimos cinco años, los cuales hemos relacionado en una bibliografía comentada que encontrará anexa y que le permitirá profundizar cada uno de los elementos recopilados en el manual. Las recomendaciones básicas para el desempeño del rol de representante de las víctimas son producto de la consulta a expertas y expertos que por años han luchado desde el Estado y la Sociedad Civil en contra de la trata de personas, quienes aportaron sus lecciones aprendidas para el desempeño de su rol como representante de los intereses de la víctima.

¿Cómo hacer uso de este Manual?

Encontrará dos grandes secciones: una guía de referencia y una guía de recomendaciones específicas de acción, organizada por etapas del proceso penal, en el marco del Sistema Penal Acusatorio colombiano[1]. Como el nombre de las secciones indica, son guías, no protocolos de acción, por lo tanto usted encontrara en él orientaciones básicas.

La primera sección le permitirá contar con elementos conceptuales para la comprensión del delito de trata de personas, su abordaje desde el derecho internacional y nacional en el marco de los derechos humanos. En la segunda, encontrará recomendaciones para establecer y mantener una relación adecuada con la víctima que representa, así como para relacionarse de forma asertiva con profesionales clave dentro de los procesos (Investigadores-as, Fiscales, Jueces-zas, Defensores-as de Familia, equipo psicosocial, etc.).

[1] Código de Procedimiento Penal Colombiano: Ley 906 de 2004, en adelante CPP

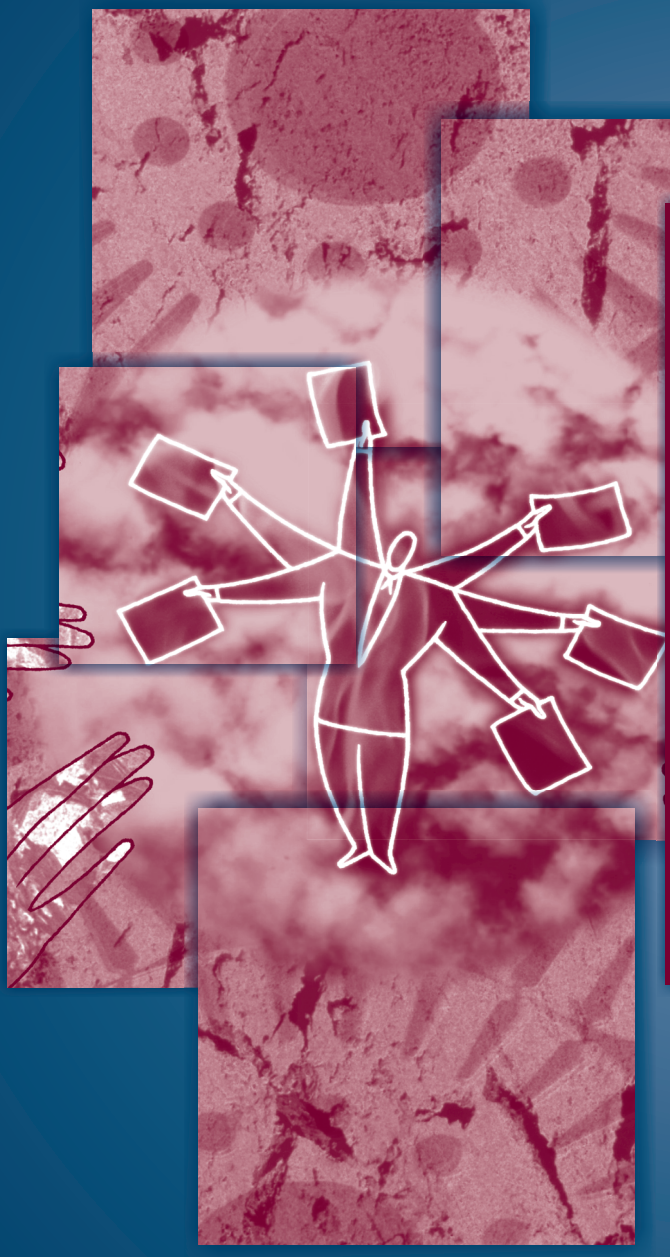

I

GUÍA DE REFERENCIA

Esta sección busca aportarle a quienes hagan uso del presente manual, los elementos conceptuales, normativos y contextuales básicos para ejercer su rol de representante de los intereses de personas que han sido víctimas de trata de personas.

1. ¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

La trata de personas consiste en la captación, el traslado, el recibimiento y acogida de una persona, con la finalidad de explotación[1]. Para hacernos una imagen de esta dinámica, si no estuviésemos hablando de personas (ni de un delito), la figura que más se puede asemejar, es la de las comercializadoras internacionales que se encargan de captar un producto en un lugar en que se produce o abunda, y exportarlo a otro en el que otros pueden sacarle provecho. La trata de personas funciona igual: consiste en una práctica, mediante la cual una persona es comercializada –es decir como un objeto o mercancía– y entregada a terceros, para que estos la exploten. Lo anterior, puede evocar el fenómeno de la esclavitud. De allí, que actualmente se denomine a la trata de personas como 'La Esclavitud Moderna'.

Esclavitud histórica y Trata Negrera

La esclavitud enmarca todos los elementos necesarios para comprender la trata de personas, con la diferencia de que hasta hace poco más de un siglo[2] era una práctica legítima y socialmente aceptada, hasta que se empezó a generar un consenso mundial para su abolición.

Desde la conquista y colonización del Continente Americano, hasta la abolición de la esclavitud, la 'Trata Negrera" (nombre dado al comercio con personas de "raza negra"[3]) era una práctica comercial considerada legítima y manejada en gran parte por las mismas personas que comerciaban entre continentes con bienes como algodón, oro o café. Durante esta época existieron compañías que abastecían mercados en Europa y América, con bienes legítimamente transables que obtenían de África o América (incluidas personas).

Verbos Rectores de la Trata de Personas
Captar
+
Trasladar
+
Recibir
+
Acoger

Con la finalidad de explotación

En el caso del comercio de esclavos, quienes los captaban –por ejemplo– en África, no eran siempre las mismas personas que usufructuaban su explotación. En el caso de Colombia, Cartagena de Indias era uno de los principales puertos en el continente en los que se hacía la transacción entre los tratantes de esclavos y quienes se los compraban para explotarlos[4]. En esa época, era una práctica legal y aceptada, tanto comerciar con personas de "raza negra", como tener propiedad sobre ellas para uso personal. Si se remite a la definición de la trata de personas y sus verbos rectores (ver recuadro), estos comerciantes (o agrupaciones/compañías) captaban seres humanos, luego los trasladaban, luego alguien los acogía, para que finalmente fueran explotados.

La trata, fue proscrita, junto con la esclavitud, entre los siglos XVII y XX de forma gradual entre países, pero fue hasta 1926[5] que se suscribió el primer tratado internacional en el que se estableció

[1] Protocolo de las Naciones Unidas para Reprimir, Sancionar y Prevenir la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños (2000), reflejado también en la legislación colombiana en el Artículo 3 de la Ley 985 de 2005.

[2] Vargas, E, Et. Al. (2011) *Trata de Personas en Colombia: Una aproximación a la Magnitud y Comprensión del Problema*. Bogotá: OIM-Universidad de los Andes.

[3] El término raza negra denota la denominación dada a las personas habitantes de la zona subsahariana del continente africano, quienes eran objeto de comercialización y esclavitud.

[4] Maya, L (SF) 1. *Demografía histórica de la trata por Cartagena 1533-1810*. Geografía Humana de Colombia: Los Afrocolombianos. Tomo IV. Santafé de Bogotá: ICANH.

[5] Sociedad de las Naciones (1926). *Convención sobre la Esclavitud*.

un acuerdo mundial frente a la no tolerancia de la esclavitud y sus prácticas asociadas. La Convención sobre la Esclavitud[6] la define en su artículo 1º como "El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" y la 'Trata de Esclavos' como "todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos".

¿Por qué se hablaba de "Trata de Blancas"?

A pesar de los cambios en el lenguaje para referirse a la trata de personas en las últimas décadas, hay quienes emplean aún el término 'trata de blancas'. Hoy en día, el uso de este término resulta inadecuado, pero es importante comprender de dónde surgió, ya que ilustra la evolución del fenómeno durante la transición hacia la abolición de la esclavitud.

La Trata de Personas concebida como práctica proscrita, se da hacia el siglo XIX cuando mujeres de raza blanca, son captadas en Europa del Este (principalmente), trasladadas, recibidas y acogidas en destinos como Medio Oriente, con la finalidad de explotarlas sexualmente. Como la Trata Negrera era socialmente aceptada, se empezó a utilizar el término "Trata de Blancas"; para distinguir lo que se consideraba permitido, con lo que se consideraba delito.

Aunque la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* surge en 1789[7], es hasta 1926 que se logra un consenso sobre la no tolerancia global de la práctica de la Esclavitud[8], y hasta 1948[9] se logra el consenso de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, "esta dignidad entendida como el valor intrínseco del ser humano como miembro de la especie humana, más allá de cualquier diferencia, significa que los seres humanos deben ser tratados como personas, sujetos de derechos, fines en sí mismos y nunca como objetos, cosas, instrumentos o medios"[10] y por ende no puede ser tolerada su trata o esclavización. Antes de esto, el sentido común dictaba que había personas con menos derechos que otras y que podían ser usadas por otros, por su condición de etnia, sexo o edad.

Hasta el siglo XIX, la trata negrera era en general común y tolerada, al igual que la explotación por parte de quienes esclavizaban seres humanos. Es entonces cuando en Europa del Este, surgen redes que utilizan los mismos métodos de los tratantes, captando mujeres blancas de regiones como Europa del Este, para trasladarlas hacia destinos como Medio Oriente, con la finalidad de explotarlas sexualmente[11]. Este hecho marcó la forma en que hasta hoy en día se entiende la Trata de Personas, actualmente se sigue hablando de 'Trata de Blancas', y se piensa que este delito sólo victimiza mujeres para finalidad de explotación sexual.

Es hasta el Siglo XX, cuando se establece el consenso sobre la no tolerancia de la esclavitud de ningún ser humano, en que se considera delito no solamente la trata de mujeres, o personas de raza

6 Ibídem.

7 Asamblea Nacional Francesa (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

8 *Op. cit.*, p. 8. El concepto de esclavitud, entendido en ese Tratado como el ejercicio del derecho de dominio por parte de una persona hacia otra.

9 Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: en su Artículo 1 aborda específicamente la igualdad de derechos, sin perjuicio de sexo, raza (entre otras).

10 *La Explotación Sexual como delito en Colombia, avances y retos desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Liliana Forero Montoya Memoria de fin de Máster, U. Alcalá de Henares 2011.*

11 Davis, R (2004) *Christian Slaves, Muslim Masters: White Slavery in the Mediterranean, the Barbary Coast and Italy, 1500-1800.* New York: Palgrave Mac Millan.

blanca, sino de cualquier persona que sea tratada con la finalidad de ser explotada, en diversas formas. El cambio de término, se asume desde una perspectiva de derechos en la que se considera un delito (y una práctica socialmente proscrita) la *Trata de Personas*, asumiendo que este puede cometerse contra cualquier ser humano.

De esta forma se avanza también en visibilizar que los tratantes ya no sólo abastecen mercados de explotación sexual, matrimonio servil, explotación sexual en turismo[12], sino también diversas finalidades de explotación como la laboral, el tráfico de órganos y tejidos y la mendicidad, entre otras (ver apartado posterior sobre las finalidades de la trata de personas).

Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Trata de Personas

Como se ha venido mencionando, entre finales del Siglo XIX e inicios del Siglo XX, se da en el mundo occidental un cambio paradigmático en la comprensión de los Derechos Humanos, así como en la concepción sobre quiénes son titulares de derechos y obligaciones. Esto sin duda, tuvo un impacto directo sobre la concepción de la Trata de Personas, y gradualmente, sobre los métodos utilizados por los sujetos activos del delito.

Desde nuestra perspectiva actual de Derechos Humanos, la Trata de Personas es una lesión a la dignidad humana, ya que como se dijo anteriormente niega el valor intrínseco del ser humano, es decir, convierte al sujeto en objeto o instrumento en términos kantianos y le niega su humanidad. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos[13], la prohibición de la esclavitud y la Trata de Personas se enmarca el principio y derecho de la dignidad humana. En su artículo 4, la Declaración establece que "...nadie será sometido a esclavitud o servidumbre y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

En el marco establecido por Kant para la comprensión de la Dignidad Humana, la historia de los derechos humanos permite identificar cómo a través de los tiempos se ha considerado a unos seres humanos personas, mientras que otros y otras son considerados "algo menos" que personas; la discriminación sobre determinados grupos poblacionales considerados inferiores, equivale a que no se les reconozca su condición de sujetos. Esta discriminación ha facilitado que sean vulnerados de diversas formas

Algunos Tratados Internacionales que sustentan la justificación de prácticas como la Trata de Personas como vulneración a los Derechos Humanos, desde una vulneración al Principio de Dignidad Humana

Sistema Universal de Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos "DUDH" (1948). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos "PIDCP" (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PIDESC" (1966). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" (1979). Convención sobre los Derechos del Niño "CDN" (1989). Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. Convenio No. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957). Convenio No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" CADH- (San José, Costa Rica, 1969). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales –Protocolo de San Salvador– (1988). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994). Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (México, 1994).

[12] Aunque es comúnmente utilizado el término "Turismo Sexual", este no es adecuado, en tanto que semánticamente lo equipara con formas legítimas de turismo como el turismo de familia, de negocios, de cultura, etc.

[13] *Op. cit.*, p. 9.

y considerados objetos o instrumentos susceptibles de ser utilizados. Muchos casos se pueden traer como ejemplo: la condición de esclavo en la antigüedad y Edad Media; la caza, comercialización y transporte de grupos humanos procedentes de África para mano de obra en las colonias americanas por parte de los países europeos; y más recientemente en el Siglo XX la concentración, explotación y exterminio de etnias por parte de la Alemania Nazi y la Rusia Soviética.

Desde la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789, se reconoce que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos", fue asumido sólo como derecho de los hombres europeos, pues igual reconocimiento no era atribuido a hombres de otros países y colonias y mucho menos a las mujeres europeas. Unos pocos años después de esta declaración en 1791 – la Declaración de los derechos de la Mujer y la ciudadana, redactada por Olympie de Gouges, le costó la guillotina "por el delito de haber olvidado las virtudes propias de su sexo para mezclarse en asuntos de la República".

Después de 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconoce que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", sin embargo las discriminaciones hacia diversos grupos permanecen. En el caso de las mujeres fue necesario que en 1979 se desarrollara la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW), como mecanismo para obligar a los Estados a implementar medidas para el reconocimiento de la igualdad en derechos de las mujeres frente a los hombres y combatir la violencia basada en la desigualdad entre unos y otras. De forma similar el grupo poblacional conformado por los niños, niñas y adolescentes, tradicionalmente invisibilizado, esto es, desconocido como sujeto y tratado como "menor", requirió también de un instrumento para el reconocimiento de sus derechos como seres humanos y en 1989 se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CDN)"[14].

Desde esta perspectiva en la que se entiende la trata de personas como una vulneración a la dignidad humana, se sustenta actualmente en el Derecho Internacional su reconocimiento como una forma de violencia basada en género, en tanto el derecho de propiedad o de dominio es ejercido por aquellos que ostentan poder sobre otras personas que tradicionalmente han sido discriminadas dentro de la distribución de poderes que hace la sociedad patriarcal. El cuadro en la página anterior, lista algunos de los principales tratados internacionales mediante los cuales se han establecido marcos o medidas específicas para hacer frente a la Trata de Personas desde esta perspectiva[15].

Estos instrumentos, así como los proferidos en el marco de la normativa interna de los países, reconocen desde la naturaleza y principios de los Derechos Humanos, un consenso social y legal en el que ninguna persona, bajo ninguna circunstancia, puede hacer uso del derecho de dominio o propiedad sobre otra.

Marco Legal de la Trata de Personas[16]

Si bien desde 1926 se establece un marco legal universal para la abolición de la esclavitud, no había una clara diferenciación entre quienes trataban personas y quienes las explotaban, salvo algunos

[14] Forero, L. (2011). *La Explotación Sexual como delito en Colombia, avances y retos desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. Memoria de fin de Máster, U. Alcalá de Henares.

[15] Tomado de Universidad Nacional, Ibídem, p. 27.

[16] *Nota*: Para una adecuada argumentación y complementar los elementos entregados en esta guía se debe consultar el cuadro resumen anexo y los contenidos de todos los tratados internacionales relacionados con la trata de personas que le entregamos en la USB adjunta.

tratados en los que se limitaba la lucha contra la Trata a mujeres y niños, o incluso se proscribía aún la 'Trata de Blancas'[17]. Esta diferenciación, al menos como la concebimos hoy en día, aparece en el Derecho Internacional hasta el año 2000 con la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Trasnacional y uno de sus protocolos, el cual es específico para Trata de Personas[18], conocido también como el Protocolo de Palermo contra la Trata.

En este instrumento y desde su título, aún se observa una particular preocupación por la trata de mujeres y niños, niñas y adolescentes. Esto responde a que, por un lado, son estos los principales sujetos pasivos del delito (y quienes más están en riesgo de serlo,), y por otro lado a que en el caso de niños, niñas y adolescentes, es reconocido en el Derecho Internacional[19] (y apropiado por la normativa interna colombiana[20]) que las personas menores de 18 años de edad son sujetos de derechos prevalentes.

Artículo 3, numeral A del Protocolo de Palermo:

"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Marco Constitucional

El marco constitucional colombiano, establece también parámetros amparados en la Dignidad Humana (fundamento del Estado Social de Derecho en el artículo 1), que facilitan el análisis de cómo se apropió la Trata de Personas en la normatividad interna.

En "el Artículo 12 de la Constitución Nacional de 1991 se establece que nadie será sometido a ... torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...), en el Artículo 13 que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, ... y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Y específicamente en el Artículo 17, de la Constitución se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas, puesto que al ser personas y sujetos, nadie puede ejercer propiedad o dominio sobre otro ser humano. En este mismo marco de la dignidad humana, se reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos y no pueden ser discriminadas por ningún motivo, en el artículo 43 de la Constitución se establece: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)". También los niños, niñas y adolescentes son seres humanos, personas, sujetos de derechos, por tratarse al igual que las mujeres de una población tradicionalmente discriminada el artículo 44 de la Constitución, reconoce sus derechos fundamentales y les asigna una prevalencia frente a los derechos de los demás en el marco del principio del interés superior, además de establecer que "serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física, secuestro, venta, abuso sexual, explotación ... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

[17] Ver tratados como el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1904, la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910 o el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921.

[18] *Op. cit.,* p. 8.

[19] Ver: Naciones Unidas (1990) Convención de los Derechos del Niño y (2002) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

[20] Artículo 13, Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 188A, Ley 980 de 2004:
Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".
"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".
"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Bloque de Constitucionalidd[21]

El concepto de bloque de constitucionalidad es desarrollado en nuestro país por la Corte Constitucional. Bajo éste, los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario son incorporados al texto constitucional, es decir que integran un cuerpo de normas que deben ser respetadas por todos los colombianos y personas que transitan por nuestro país. En virtud de este concepto si un funcionario judicial o administrativo desconoce derechos consagrados en estos tratados internacionales, está desconociendo la Constitución, puesto que estos tratados hacen parte del texto constitucional, de tal forma que, como es sabido, la constitución es la norma de normas y debe ser aplicada prevalentemente sobre cualquier otra norma. En el Artículo 93. La Constitución establece que "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. (...)".

Marco Penal

El Protocolo de Palermo, establece elementos que fueron apropiados posteriormente en la legislación colombiana en la Ley 985 de 2005[22]. Respecto del tipo penal, el artículo 30 de esta Ley modifica el Código Penal Colombiano, adicionando el artículo 188A que describe los elementos objetivos y subjetivos, así como la irrelevancia del consentimiento otorgado por la víctima (ver recuadro).

En el caso del tipo penal colombiano, la trata de personas tiene "... elementos objetivos en los cuatro verbos rectores –captar, trasladar, recibir y acoger– y subjetivos por el fin de la conducta «el fin de la explotación»"[23].

[21] Tomado de Lineamientos de articulación intersectorial para el abordaje de la violencia sexual Ministerio de Salud 2011

[22] Ley 985 de 2005 Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

[23] Naciones Unidas (2007). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas: Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral*. Bogotá DC: UNODC - Ministerio del Interior y de Justicia, p. 36.

Elementos objetivos de la Trata de Personas

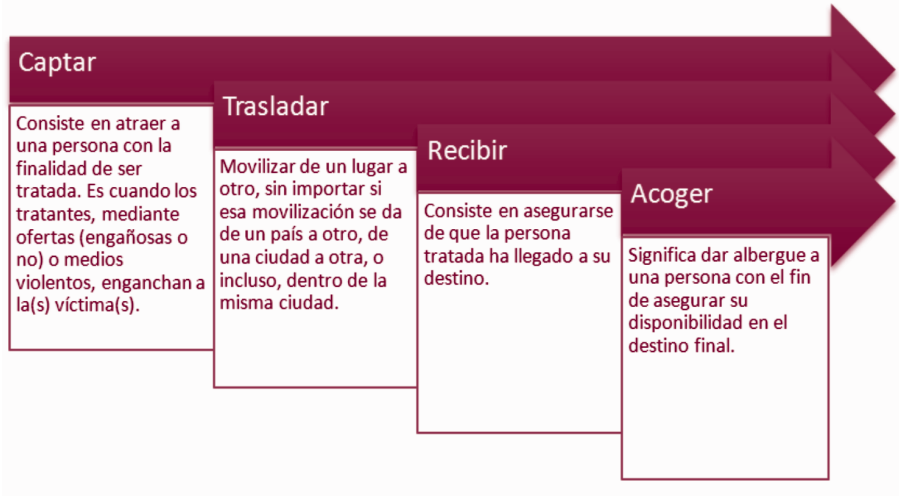

Elementos subjetivos de la Trata de Personas

El tipo penal de Trata, contempla que es necesario probar un dolo en la finalidad de explotación. Esto significa que "... el sujeto activo debe tener un propósito concreto y específico de utilizar a una persona como un objeto para derivar provecho de ella, tratándola como un bien de mercado"[24].

Es importante tener en cuenta que la Trata de Personas es un delito de peligro, no un delito de lesión. Lo anterior, significa que no es necesario que se consume hasta la explotación, sino que basta con probar que se dio al menos uno de los verbos rectores, con la finalidad de explotación.

La explotación, es concebida como un concepto contemporáneo de la esclavitud, la cual en nuestros días puede llevarse a cabo en diversas finalidades. Muchas de estas, por sí solas, constituyen un delito o una falta a normativas de jurisdicciones como la laboral; pero si son el fin del circuito de Trata de Personas, este último tipo penal subsume[25] en la mayoría de los casos los delitos que se configuren en la finalidad de la explotación. Al respecto, es importante tener presente que el artículo 31 del CPP establece que "El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas (...)". En apartado posterior de esta sección, se provee una explicación específica sobre la Trata de Personas y el concurso con otros delitos.

Tanto el Protocolo de Palermo, como el tipo penal colombiano, enuncian algunas finalidades de explotación, que corresponden a las categorías genéricas en las que se pueden clasificar los casos que se han detectado. Sin embargo, el tipo penal colombiano deja abierta la posibilidad de que existan otras formas que no se hayan contemplado o detectado al momento de la ley.

A continuación, se presenta una breve definición de las finalidades comúnmente detectadas:

[24] Ibídem.
[25] Ejemplo de esto se puede encontrar en la Sentencia TS Armenia 0807-2008.

- *Explotación sexual/utilización en prostitución:* Puede definirse como la utilización de una persona (mayor o menor de edad), para satisfacer los deseos sexuales de un tercero, a cambio de pago o promesa de pago o remuneración de cualquier tipo. Esto contempla la satisfacción de deseos sexuales mediante cualquier tipo de actividad sexual o la utilización en pornografía.

  Si bien existe aún un debate mundial sobre la prostitución en adultos como un eventual ejercicio voluntario, en el caso de la trata de personas "...La prohibición se refiere tanto a los casos en que la persona que ejerce la prostitución es sometida a alguna forma de coacción como a los actos realizados «con el consentimiento de tal persona»"[26] (ver en este mismo apartado "irrelevancia del consentimiento de la víctima").

  En la "ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas" figura la siguiente definición de la explotación sexual: "Por explotación sexual se entiende la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico"[27].

- *Explotación sexual en viajes y turismo*: Esta finalidad, se asemeja a la utilización en prostitución, la variación se establece en el contexto donde se presenta, pues en este caso la trata se ejecuta con el fin de satisfacer la "demanda" de una persona turista o viajera. En esta modalidad, son particularmente vulnerables niñas, niños y adolescentes, ya que generalmente los y las turistas que buscan utilizar sexualmente otras personas, demandan que estas sean personas menores de edad o al menos significativamente más jóvenes.

- *Matrimonio o unión servil/forzado*: Esta es una finalidad en donde son particularmente vulnerables las mujeres y las niñas, ya que en muchas partes del mundo es común que se den prácticas culturales en las que son sometidas a un matrimonio o convivencia en contra de su voluntad (muchas veces a cambio de una remuneración hacia sus padres) o son forzadas a ganar dinero para su esposo u otra persona, mediante cualquier actividad remunerada (en algunos casos en el contexto de la prostitución)[28]. Recientemente bajo esta modalidad se identifican también los casos en los cuales a través de agencias matrimoniales o del contacto por Internet mujeres son llevadas al extranjero para casarse con hombres que finalmente terminan explotándolas bajo servidumbre doméstica y sexual.

- *Explotación laboral*: Es una de las más complejas de exponer como finalidad de la Trata, ya que por sí sola, no siempre es considerada un delito; sino una violación al régimen laboral, con consecuencias administrativas para quien ejerce la explotación pero sin repercusión a nivel penal. Esta finalidad se puede definir como "...una situación de importante desequilibrio, en donde la relación [laboral] ya no se pueda entender como una relación de iguales (...)"[29] y en donde ese

[26] (Párrafo 2 del artículo 1) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad [League of Nations] Series, vol. 150, P. 431. Citado por Weissbrodt, D y Dottridge, M. (2002) *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas*. Ginebra y Nueva York: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

[27] Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas ONU Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Viena, 27 a 29 de enero de 2010

[28] Ibíd.

[29] Naciones Unidas (2007). *Op. cit.*, p. 13.

desequilibrio permita a quien está en posición de superioridad, ejercer derecho de dominio sobre la otra persona.

Es fácil detectar muchos elementos resultantes de la creación de esta relación de desigualdad (que no es fruto de la casualidad, sino que ha sido planeada para que estos elementos conduzcan al desequilibrio mencionado).

La noción de explotación laboral en la definición de la trata de personas permite establecer un vínculo entre el Protocolo contra la trata de personas y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo-OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio y deja claro que en la definición de trabajo forzoso u obligatorio que contiene el Convenio se abarca la trata de personas con fines de explotación... En la "ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas" figura la siguiente, definición del trabajo forzoso u otros servicios (que se deriva del Convenio, Núm. 29 de la OIT): "Por trabajo forzoso u otros servicios se entiende todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". Los legisladores y las autoridades de represión deben tener en cuenta que la "oferta voluntaria", en apariencia, de un trabajador o una víctima puede deberse a manipulación o puede no basarse en una decisión adoptada con conocimiento de causa. Asimismo, la contratación inicial puede ser voluntaria y los mecanismos coercitivos para mantener a una persona en una situación de explotación pueden entrar en juego posteriormente"[30]

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)[31], colombianos y colombianas tratadas hacia el exterior con la finalidad de explotación laboral, son explotadas en fábricas, servicio doméstico, agricultura, minería, entre otros. Para facilitar la relación de desigualdad, es común encontrar que la mayoría no cuenta con contrato de trabajo, sus salarios son significativamente más bajos que lo esperado en el momento de la captación y sus jornadas laborales son de más de diez horas. Además, al igual que en las demás finalidades, les son retenidos sus documentos de identificación y de viaje.

- *Explotación de la mendicidad ajena*: Consiste en el lucro que una persona recibe por hacer que un tercero ejerza la mendicidad. A esta finalidad, son particularmente vulnerables niños, niñas, adolescentes y personas pertenecientes a etnias diferentes a las del lugar en que están siendo explotadas.

- *Tráfico Ilícito de órganos*: Es una finalidad en la que no se cuenta con mucha información ni casos registrados. Weissbrodt y Dottridge aclaran que "(...) al incluir «la extracción de órganos» en su definición de explotación, el Protocolo sobre la trata de personas exige a los Estados que tipifiquen como delito la extracción de órganos por medio de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el engaño o el fraude"[32]. Lo anterior, teniendo en cuenta que el tráfico de órganos con fines comerciales, está prohibido por la Organización Mundial de la Salud, y está prohibido

[30] Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Viena, 27 a 29 de enero de 2010, UNODC.

[31] Páez, A. (2006). *Guía Conceptual sobre Trata de Personas*. Material para taller de capacitación a docentes. Palmira (Valle): Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

[32] *Op. cit.,* p. 14.

en Colombia en la Ley 919 de 2004, en la que se establece en su Artículo 1 que "...se prohíbe cualquier forma de compensación, pago en dinero o especie por los componentes anatómicos. Ni el beneficiario del componente, ni sus familiares, ni cualquier otra persona podrá pagar precio alguno por el mismo, o recibir algún tipo de compensación".

Irrelevancia del consentimiento otorgado por la víctima

El tipo penal de trata de personas establece claramente que el consentimiento otorgado por la víctima es irrelevante. El espíritu del legislador detrás de esta medida, fue el de "...proteger a la víctima, que usualmente ha sido convencida por el victimario de que es tan culpable (...) en todo lo que ha ocurrido. (...) Por lo tanto no importa que [la víctima] acepte ser movilizada a otro lugar, conozca el fin para el cual va a ser utilizada, o acepte ser explotada"[33] en cualquier finalidad.

Artículo 31 del CPP: El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.
Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.
PARAGRAFO. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.

Ninguna persona puede renunciar a su dignidad y ninguna persona puede consentir su propia explotación[34]

Si la explotación sexual (o de cualquier tipo) atenta contra la dignidad humana al reducir a la víctima a la condición de objeto, mercancía o esclava, no cabe la justificación bastante extendida, de que ella "consintió" ser comprada. Los derechos humanos son irrenunciables, esta irrenunciabilidad relacionada con la inalienabilidad de los derechos humanos como dos de sus principales características, significa que al hacer parte de cada uno de nosotros y ser inseparables, no nos podemos deshacer de ellos, puesto que si lo hiciéramos sería como desconocer nuestra condición de seres humanos, implica también que esta dignidad humana, no puede ser negociada o entregada para que alguien ejerza propiedad sobre ella, en palabras de Pedro Brufao Curiel: "El consentimiento por parte de la víctima no puede considerarse válido, porque no es posible aceptar el consentimiento a la esclavitud, de la misma forma que no son válidos contratos en los que una persona renuncie a sus derechos humanos"[35].

Trata de personas y el concurso con otros delitos

Del contenido del Artículo 31 del Código de Procedimiento Penal Colombiano (ver recuadro), se extrae que el legislador contempló dos formas de concurso de conductas punibles en el marco del derecho penal colombiano, los cuáles han sido desarrollados en la doctrina: el concurso material o real y el concurso ideal o formal. Es preciso aclarar que este tipo de concursos opera cuando la persona que comete la conducta punibles es una sola, puesto que en el caso en que participen más, se hace referencia al

[33] Naciones Unidas (2007). *Op. cit.*, p. 13.
[34] Forero Montoya, Liliana (2011). *Op. cit.*, p. 10.
[35] Brufao Curiel, Pedro. "Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición", Estudios de Progreso, Fundación Alternativas, 2008, [en línea] http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0507/e0fc_04-02-08_EP_2033.pdf (página consultada el 3 de diciembre de 2011).

concurso de personas en la conducta punible, que en los casos de trata de personas suele darse por la división del trabajo.

El concurso material o real, es considerado como la modalidad natural de los concursos, pues varias acciones dan lugar a varios delitos. Es el que se presenta cuando una misma persona comete varios delitos susceptibles de encajar en un mismo precepto penal o en varios, los cuales deben guardar una completa autonomía o independencia tanto en el plano subjetivo como en el objetivo. En este caso, no hay unidad de acción sino acciones u omisiones independientes y se aplican los tipos respectivos puesto que no son excluyentes.

Un ejemplo de este concurso puede presentarse en el caso de los delitos de "trata de personas", y "secuestro simple"[36] (ver Sentencia Trata Ibagué Caso Sindy) donde hay lugar al concurso material cuando las mismas personas captan, trasladan, reciben y acogen a la víctima, con el fin doloso de explotarla en servidumbre doméstica, y una vez ella intenta salir del lugar donde está siendo explotada es amenazada de muerte por los coautores y se dispone de perros bravos para evitar su huida. En este caso las dos conductas no se excluyen, toda vez que con una sola finalidad se vieron incursos en ambos delitos a manera de concurso material y heterogéneo, puesto que aunque el secuestro (restricción de la libertad de locomoción) se hizo con el fin de mantener la servidumbre este se constituyó en una acción adicional a la captación, traslado y acogida de la trata de personas.

Para establecer las diferentes relaciones entre la Trata de Personas y otros delitos, deben tenerse en cuenta principios como el de Especialidad, Subsidariedad y Consunción. Para ampliar información sobre la aplicación de estos principios, recomendamos remitirse al análisis realizado por la Universidad del Rosario[37], así como a la Sentencia TS Armenia 0807-2008 (ver documentos anexos).

En el caso del concurso ideal o formal, la persona que comete el delito ejecuta una sola acción o conducta que produce la comisión de dos o más delitos, en este sentido para llevar a cabo el delito con esa sola acción cometió otras conductas punibles, a manera de ejemplo que puede ser discutible, esto se puede dar que en la ejecución de la trata de personas, la persona que comete el delito infringe normas migratorias e incurre en falsedad en documento público, para que la víctima pueda salir del país.

Conducencia y pertinencia de los elementos materiales de prueba dentro del juicio

La conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado"[38], la pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite", y la utilidad de la prueba "se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente"[39].

---

[36] Artículo 168, Código Penal colombiano.

[37] Universidad del Rosario (2009). *Aspectos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Colombia: Aportes dese el Derecho Internacional y las Organizaciones No Gubernamentales*. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia, UNODC.

[38] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: Julio Enrique Socha Salamanca, Proceso Nro. 37198, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011).

[39] Ibíd.

Un ejemplo que aunque no hace referencia al delito de trata, puede ilustrar la aplicación de estos elementos en el delito sexual. Uno de los elementos materiales de prueba, más utilizados por el ente investigador, para probar el delito sexual es el dictamen sexológico. Este dictamen sería conducente, pertinente y útil para los casos de delitos sexuales en los que se formula la denuncia sin que hubieran pasado más de 48 horas de ocurrido el contacto sexual. En este caso la pertinencia de la obtención del EMP reúne las características y elementos propios de conducencia, pertinencia y utilidad bajo el entendido que para el caso concreto dicha prueba es de absoluto provecho, puesto que es muy probable que el material biológico se encuentre en el cuerpo de la víctima, el cual se podrá recolectar y establecer un nexo de causalidad entre los hechos y el agresor. Por otro lado, si el delito sexual ha ocurrido después de un tiempo considerablemente lógico, no es pertinente practicar este tipo de pruebas que lo único que harían es re victimizar a el sujeto pasivo de la conducta trayendo un daño psicológico más profundo que el inicialmente infringido.

Este análisis sobre la conducencia y pertinencia de la prueba, debe llevarse a cabo con cada una de las pruebas que busquen lograr demostrar en juicio la captación o el traslado o la acogida, con fines de explotación de la víctima, de tal forma que se tengan en cuenta los derechos de la víctima y el objetivo de la investigación dentro del proceso penal.

(Sobre la investigación del delito de trata se amplía esta información en las recomendaciones por etapas del proceso penal de la parte 2 del manual.)

2. PERSONAS, VÍCTIMAS

Como se mencionó en el apartado introductorio, las personas que han sido víctimas de trata de personas, son además víctimas de toda una serie de circunstancias. Aunque no es posible determinar una causalidad directa, existen factores sociales, familiares e individuales que predisponen a una persona a ser vulnerable a la Trata de Personas, así como factores que precipitan que ocurra la victimización. Si bien hay muchos de estos factores –tanto predisponentes como precipitantes- que son comunes en todo el mundo, este apartado busca mostrar aquellos que se dan en el contexto colombiano.

Factores predisponentes

Colombia cuenta con una serie de características que facilitan la victimización de las personas en muchos delitos. Nuestro país presenta uno de los más altos índices de desigualdad, un conflicto armado sostenido y naturalizado por décadas, índices preocupantes de violencia basada en género, una naturalización marcada en la sociedad frente a las vulneraciones de derechos y la exclusión y la discriminación está impresa en el sentido común. Estos y otros elementos, han creado una cultura de la ilegalidad y la violación de derechos que en muchos sectores facilita que se presenten víctimas de la explotación humana, y que como sociedad nos pasen desapercibidas.

Lo anterior, guarda estrecha relación con el contexto de supervivencia de las familias, que las sitúa en un tejido social que relativiza la responsabilidad en la protección de sus integrantes, generando (o manteniendo) toda clase de prácticas y costumbres, heredadas del patriarcado, que facilitan que los miembros más vulnerables (mujeres, niñas, niños, adolescentes) de los núcleos familiares sean fácilmente victimizados.

Siendo la familia el núcleo principal de protección y formación de las personas, en la cual se aprende la forma en que los seres humanos reaccionan frente a las demandas del entorno; los factores anteriormente mencionados tienen un impacto en la generación de condiciones individuales que facilitan la victimización. Si desde la crianza aprendemos patrones culturales en los que la sociedad premia al más fuerte, la que la diferencia es excluida y todo vale con tal de sobrevivir; en nuestra relación con el entorno guiaremos nuestras acciones, lo que hacemos y permitimos que nos hagan; según preceptos peligrosos y que perpetúan círculos en los que es normal que nos vulneren, y que vulneremos a otras personas.

Todo lo anterior genera un ambiente vulnerable que se suma a la existencia de mercados de explotación que requieren de seres humanos; facilitando la presencia de personas susceptibles de ser víctimas, de victimarios y victimarias que se sienten con el derecho a vulnerar la dignidad de otras personas para su beneficio y de una sociedad que por acción u omisión permite que todo esto suceda.

Cuando se menciona en este Manual que las víctimas de trata de personas, son también víctimas de toda una serie de vulneraciones, se hace referencia a factores de un entorno que ha naturalizado la negación de su dignidad humana, y que deben ser tenidas en cuenta a la hora de comprender el mundo individual de quien usted va a representar. A continuación, encontrará un análisis de los principales factores predisponentes mencionados.

Factores predisponentes socioculturales

La experiencia acumulada en la lucha contra la Trata de Personas muestra la alta influencia de las causas estructurales de los fenómenos sociales en Colombia sobre la existencia del delito. Estas causas pueden relacionarse con factores como la inequidad, la pobreza, el desempleo, la exclusión social[40] y la discriminación[41]. Este último factor, es quizás el principal predisponente sociocultural a la Trata, puesto que la discriminación por género, orientación sexual o etnia, es la principal herencia de la esclavitud histórica y de una sociedad en la que la universalidad en los derechos humanos y el reconocimiento de las mujeres y la niñez como sujetos de estos derechos se alcanzó como consenso hasta hace mucho menos de un siglo.

Exclusión de la diferencia como facilitador de la tolerancia a la vulneración de los derechos de los otros

Hasta el siglo XX, la sociedad restringía los derechos a unos pocos, y en esa medida, la garantía de la oferta social de apoyo era un beneficio del que se excluían mujeres, personas menores

[40] Universidad Nacional (2009). *Op. cit.*, p. 10.

[41] Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituida (2011). *La Trata con Fines de Explotación Sexual*. Madrid: APRAMP.

de edad y minorías étnicas. Colombia no fue la excepción. La lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres aún se está dando, a pesar de que los avances en el plano normativo internacional y nacional se han dado desde hace décadas. Las minorías étnicas por su parte, también gozan de garantías legales, pero la sociedad colombiana aún está terminando de asimilar conceptos tan elementales como equidad e igualdad de derechos. La situación frente al reconocimiento de la libertad de las personas en el ejercicio de su orientación sexual es aún más complicada. Aún se siguen dando transformaciones normativas, pero (sólo por citar un ejemplo) es motivo de asombro y preocupación que en nuestros círculos sociales cercanos tengamos a una persona homosexual o transgenerista. Esta falta de respeto a la diferencia, genera exclusión, y la exclusión pone al excluido en una situación de alta vulnerabilidad, ya que la sociedad no les garantiza el goce efectivo de sus derechos ni la protección de su dignidad. Si en la sociedad excluimos lo diferente, es porque consideramos como sociedad que esa diferencia no es correcta o es inferior, y por tanto la proscribimos y permitimos por acción u omisión que esas personas sean victimizadas. En este inconsciente social, resulta más grave que una persona sea diferente, a que esa persona sea agredida.

"La explotación de mujeres, de niños y niñas se hace solo posible gracias al demandante de servicios sexuales aunque su participación en este asunto aparezca como secundaria".
Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sigma Huda; citado por Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011)

Violencia basada en género

Según el Programa Integral contra las Violencias Basadas en Género de Naciones Unidas en Colombia, "...la falta de derechos reconocidos a las mujeres sirve como el factor causal primario en la base tanto de la migración femenina como de la Trata de mujeres (...) Al existir negligencia en cuanto a la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la mujer, los Gobiernos generan situaciones propicias para el florecimiento de la Trata de Personas[42].

La violencia basada en género, está directamente relacionada con la trata de personas. El informe de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas, "hace un reconocimiento explícito de cómo la demanda impulsa un mercado que se sirve de la Trata para abastecerse, reconociendo el género como factor determinante para la comprensión del fenómeno..."[43]. De tal forma que quienes demandan los mal llamados "servicios sexuales" son en su gran mayoría a quienes la sociedad patriarcal les ha otorgado el poder, quienes se sirven de este mismo para ejercer propiedad y dominio sobre los cuerpos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, población LGBTI (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual), entre otras personas, que en su gran mayoría son objeto de discriminación, exclusión y otras formas de violencia basada en género por parte de la sociedad.

Cultura de la ilegalidad y prevalencia de la supervivencia por encima de la convivencia

La Cultura de la Legalidad es un concepto que incluye los valores, creencias y normas que permiten que los individuos de una sociedad

[42] Naciones Unidas (2011). *Manual de Abordaje, Orientación y Asistencia a Víctimas de Trata de Personas con un enfoque de Género y de Derechos.* Bogotá: Programa Integral contra las Violencias de Género, Naciones Unidas, p. 20.

[43] Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituida (2011). *Op. cit.*, p. 47.

respeten el Estado de Derecho y no toleren la ilegalidad[44]. El término 'Cultura de la Ilegalidad' ha sido acuñado para referirse en estricto sentido a lo opuesto, pero principalmente, a la serie de prácticas y creencias que toleran la ilegalidad e ignoran el sentido de las normas.

Así las cosas, la cultura de la ilegalidad no es algo de sorprender en Colombia, ya que cumplimos con muchas condiciones para que esta se haya desarrollado en nuestra sociedad. La exposición de colombianas y colombianos (de forma directa o indirecta) a un conflicto armado de décadas, nos ha hecho más tolerantes y menos sensibles ante delitos contra la vida de otros y a las injusticias propias del conflicto como el desplazamiento forzado y el control territorial de grupos armados. El narcotráfico por su parte, ha dejado impreso en el imaginario social que quien tiene recursos (los cuales puede obtener de forma lícita o ilícita), tiene el control. Y este control, es una aspiración que muchas y muchos buscan para acceder a los privilegios que la misma exclusión y desigualdad les ha negado. Esto, ha hecho que lo legal se relativice y que el bien propio prime por encima del bien común. Una cultura de supervivencia, más no de convivencia.

Lo anterior, se constituye en un factor que facilita la existencia de los delitos que vulneran personas, como la trata, ya que no sólo nos hace indiferentes ante las injusticias, sino que permite justificar en el beneficio propio, el ocasionarle daño a un tercero.

Factores predisponentes familiares

Hay factores que en general son excepcionales, pero que en su esencia forman parte de la carga cultural de muchos núcleos familiares. Situaciones tan comunes como asignar a niños, niñas y adolescentes roles propios de los adultos (contribuir a los ingresos de la familia, responsabilizarlos del cuidado de otros niños o niñas, etc.) o los patrones de crianza machista que reproducen roles en los que se considera a la mujer "algo menos" que el hombre, naturalizan la ocurrencia de la trata de personas y contradicen la finalidad protectora que sólo el núcleo familiar puede proveer.

De igual forma se presentan también en la trata de personas factores predisponentes con un impacto más directo sobre las víctimas, tales como la violencia intrafamiliar y de pareja, el abandono, el abuso sexual o el rechazo a la orientación sexual o identidad de género de adolescentes. Estos son factores expulsores del núcleo familiar que exponen a las personas al riesgo de ser victimizadas través de la trata de personas. Las víctimas de este tipo de discriminación se ven expulsadas de los que deberían ser sus entornos protectores (familia, escuela, trabajo), razón por la cual se encuentran vulnerables a ser abordadas por explotadores y tratantes que ofrecen una falsa aceptación y falsas oportunidades de integración y protección frente a una sociedad que les rechaza.

Factores precipitantes

Para un fenómeno tan complejo como la Trata de Personas, resulta complicado atribuir un nexo causal directo a la suma de factores predisponentes, con los factores precipitantes. No existen fórmulas que nos permitan detectar con precisión cuáles factores

[44] Godson, R. (2000). A Guide to Developing a Culture of Lawfulness. *Symposium on the Role of Civil Society in Countering Organized Crime: Global Implications of the Palermo, Sicily Renaissance*. Palermo: OAS/CICAD. [en línea] http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=309.

precipitan el que una persona con predisposición de cualquier tipo a la trata de personas. Sin embargo, existen factores comunes en muchos de casos de trata que vale la pena exponer.

El más importante factor precipitante, es el conjunto de acciones de las personas o redes de tratantes. Antes de cargar a las víctimas la culpa de su propia victimización, es importante comprender que son victimarias y victimarios quienes se aprovechan de unas condiciones de vulnerabilidad para captar a sus víctimas. Por esto, aunque normativa nacional e internacional reconoce que las formas de captación incluyen el engaño y la coacción, hasta resulta en algunos casos fácil para tratantes presentar a víctimas la oferta tal y como va a ser en realidad (con remuneraciones y condiciones injustas/inhumanas, etc.) y que aún así las víctimas acepten.

Sumado a lo que ya se ha mencionado en anteriores apartados sobre la dignidad humana como un principio irrenunciable, son las condiciones de vulnerabilidad (factores predisponentes) las que ponen a una persona muchas veces en situaciones en que una victimización en trata puede ser la respuesta a sus problemas. Así que la primera respuesta a por qué una persona es víctima de trata, es porque hay personas que conocen bien como aprovecharse de ellas para victimizarlas.

Esta victimización se inicia con la captación, la cual (salvo en casos en que ésta se da por medios violentos) se da por un ofrecimiento por mejorar las condiciones de vida de las personas: mejores oportunidades laborales, buena remuneración, plan de vida en otro lugar, posibilidad de mejorar las condiciones económicas del grupo familiar, etc.

Otro factor que puede facilitar la victimización de una persona, está relacionado con la construcción de imaginarios frente a la migración como única opción para construir proyectos de vida diferentes en un contexto idealizado por los relatos de personas - cercanas o no - que han migrado y han tenido experiencias exitosas, y reforzado por algunos medios de comunicación que solo exponen el lado de la migración considerado glamuroso, divertido y lleno de oportunidades, dejando de lado el análisis de los impactos, desafíos y riesgos a nivel personal, familiar y social que conlleva el construir vida en un territorio diferente. Si bien es cierto todos los seres humanos tenemos derecho a migrar y a plantearnos la construcción de nuestro plan de vida en otros escenarios y territorios, en ocasiones personas con intención migratoria buscan la forma de movilizarse a cualquier costo, aun sin informarse a profundidad del proceso administrativo requerido y sin evaluar a profundidad el impacto a nivel personal o familiar. Esta urgencia por migrar a cualquier precio hacia un contexto diferente y lleno de opciones y oportunidades, pueden llevar a una persona a caer en el engaño de una red de trata.

¿Cuál es el rol de la Representación legal de las víctimas en la Ley 906 de 2004?

Al hacer la transición de sistema penal en el año 2004, se da un importante cambio respecto del concepto de abogado-a de las víctimas, no solo representando sus intereses económicos, sino velando por el cumplimiento de todos los deberes procesales y sustanciales del nuevo sistema penal acusatorio.

Aunque para muchos opositores de este nuevo sistema, la representación de las víctimas no puede coexistir en un sistema bipartito, para nuestro ordenamiento constitucional era necesario que las victimas pudieran tener su propio-a abogado-a que representara sus intereses como parte fundamental en este proceso. La nueva figura de representación se integra a un sistema público, oral y no inquisitivo como era anteriormente, en el que puede estar presente en todas y cada una de las etapas procesales siendo parte activa en la defensa de su representada y no un convidado de piedra frente a los derechos a la verdad y la justicia, que eran dejados de lado en la mera parte civil.

El fin primordial entonces de la representación legal de las víctimas, es hacer que el proceso llegue a ese término de verdad y justicia que está esperando su apoderada, haciendo todo lo que tenga a su alcance para conseguir un excelente proceso desde el punto de vista constitucional y desde los principios procesales de celeridad y eficacia.

II

GUÍA POR ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Esta sección busca delinear las acciones necesarias que abogados y abogadas deben atender en su rol de representantes de los intereses de las víctimas de trata de personas. Si bien el rol trasciende el proceso penal, este apartado se organiza por etapas del proceso penal, siendo este el esquema que mejor permite situar los momentos en categorías similares para la mayoría de los casos. Tenga siempre presente que quien representa los intereses de las víctimas, es la persona facilitadora entre lo judicial y el ajuste psicosocial

II
GUÍA POR ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Quien represente los intereses de las víctimas de trata de personas debe cumplir el rol de facilitación o de puente de comunicación entre la víctima, las entidades judiciales y el equipo psicosocial que esté realizando la atención inmediata o mediata de la víctima. Para esto debe conocer a profundidad el delito y su dinámica y tener la habilidad de traducir el lenguaje jurídico a un lenguaje común.

A continuación presentamos las recomendaciones extractadas de las entrevistas realizadas con expertos y expertas en trata de personas pertenecientes a la Fiscalía, Policía Judicial, Abogados-as que representas víctimas y las ONG que realizan su atención psicosocial.

Antes de entrar en las recomendaciones es importante tener en cuenta aquellas que se recogieron y que hacen referencia al perfil que se espera tenga la persona que represente los intereses de las víctimas, quien preferiblemente debe:

- Tener facilidad para establecer una relación empática con las víctimas.
- Sentir propia la vulneración de los derechos de las víctimas y en especial de las niñas, niños y adolescentes.
- Tener interés en mantenerse actualizada sobre instrumentos normativos y jurisprudencia nacional e internacional en derechos humanos y derecho internacional humanitario. Conocer instrumentos específicos como las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia para las víctimas en situación de vulnerabilidad y las recomendaciones de Naciones Unidas sobre justicia para niños y niñas víctimas y testigos, entre otros.
- Contar con formación en victimología (especialmente en los diferentes tipos de victimización primaria, secundaria y terciaria).
- Tener habilidades e interés en el litigio estratégico y tener presente que todo litigio sobre trata de personas es estratégico.
- Tener formación y perspectiva de género (no puede ser una persona que discrimine, que sea machista u homofóbica, lesbofóbica o transfóbica).
- Conocer en profundidad el procedimiento penal colombiano, derecho constitucional y del principio *pro homine*.
- No tener intereses de lucro en el caso[1], ni sentirse frente a un negocio, sino el o la representante de los derechos de esa víctima con la finalidad de realizar una contribución a la sociedad.

[1] Quien represente a una víctima de trata de personas debe hacerlo de manera gratuita, bien sea a través de un contrato con las entidades que atienden a las víctimas, o con la Defensoría del Pueblo o como parte del trabajo pro-bono de su firma.

- Conocer los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio y cómo ejercerlos.

- Conocer el fenómeno social y el contexto de la trata de personas desde la sociología jurídica y no desde el positivismo.

- Ser una persona proactiva, de ninguna forma puede ser convidado de piedra dentro de los procesos judiciales.

- Conocer los convenios de extradición con otros países y cómo solicitar medidas cautelares y tener a su disposición los contactos e información que puede proveerse desde la Cancillería para este fin.

  Nota: Para aquellos casos en que la victimización ha generado algún tipo de secuela psicológica que le dificulte a la víctima confiar en el género masculino, debe disponerse de contactos con representantes de género femenino que estén en posibilidad de asumir su defensa técnica.

Para el establecimiento de la relación con la víctima y demás actores clave dentro del proceso de restablecimiento de derechos se recopilaron las siguientes recomendaciones:

1. ESTABLECIMIENTO DE LA RELACIÓN: REPRESENTANTE - VÍCTIMA REPRESENTANTE - ENTIDADES JUDICIALES REPRESENTANTE - EQUIPO SOCIAL ONG

Aspectos que debe tener en cuenta quien represente los intereses de las víctimas en el establecimiento de la relación profesional con:

1. Víctima:

- El inicio de la relación con la víctima debe darse previo a la denuncia, para esto se recomienda entrar en contacto con todas las entidades competentes en la atención de la víctima y facilitar que esta tenga un período de reflexión para decidir si desea hacer parte del proceso judicial como denunciante. Las entidades que atienden a la víctima deben informarle sobre su derecho a tener representación legal, e introducir a la persona que realizará este rol como parte de un equipo interdisciplinario (estatal, no gubernamental y privado, según el caso) responsable del restablecimiento de sus derechos.

- Es responsabilidad de la representación de los intereses de la víctima gestionar que reciba el apoyo psicosocial al que tiene derecho y que desde este espacio se articule su representación legal como una parte integral del proceso de atención y restablecimiento de derechos.

- En el primer contacto con la víctima, su representante debe ser muy sensible a las necesidades de la víctima, no enjuiciarla, reconocerla como persona y como sujeto dentro del proceso. Procurar que la víctima entienda que es su representante, que está ahí para defender sus intereses y está de su lado.

- Debe aclararle que el trabajo de representación de las víctimas no representará costo alguno para ella, que este tiene un costo pero que ha sido cubierto por el Estado, por el programa de atención y restablecimiento de derechos al que ha ingresado o se realiza como parte de un trabajo probono.

- La víctima debe ser respetada y reconocida como persona, con unos derechos humanos que no admiten distinción de sexo, edad, identidad de género u orientación sexual. Evite discriminar o culpabilizar por estereotipos, no solamente con palabras sino también con actitudes o reacciones puede estar discriminando a una víctima y agravando su situación. Educarse sobre diversidad de género y orientación sexual le puede ayudar a interactuar de una mejor manera con las víctimas y combatir los prejuicios culturales o religiosos a los que se expone toda sociedad frente a las personas que tradicionalmente han sido discriminadas.

- Se recomienda prepararse para hacer respetar a la víctima frente a comentarios discriminatorios que puedan hacer las partes, para esto debe tener un conocimiento amplio para identificar y contrarrestar estereotipos.

- Es importante que se acerque a la víctima con un lenguaje apropiado, entendiéndola en todos sus aspectos, edad, género, credo, origen étnico, para lograr una mayor empatía.

- Se recomienda explicarle a la víctima en qué consiste todo el proceso y lo que significa, clarificar todas las expectativas y posibilidades que pueda tener la víctima frente a su proceso de restablecimiento de derechos y especialmente frente al proceso judicial y los procedimientos de protección a víctimas y testigos de los que dispone el país. Esto

es haciéndoles ver que son las protagonistas del proceso y que su representante está ahí para garantizar que se le respeten sus derechos dentro del mismo. Esto facilita el establecimiento de una relación honesta y de confianza, en la que la víctima no se verá defraudada por su representante.

- Hacer sentir a la víctima parte activa de las decisiones que sobre el proceso se tomen, ayuda a que no se perciba a si misma como instrumentalizada por las entidades que la atienden, cuando es tratada exclusivamente como una fuente de información. Debe facilitársele a la víctima que sea sujeto activo en la reclamación de sus derechos. Recuerde que se debe contar con su consentimiento para iniciar la labor de representación y denuncia.

- Tener respeto por la víctima, es también ayudar a mantener su intimidad (muchas no le han contado sobre la situación de trata y explotación a sus familias, por lo que se recomienda prudencia y que el acercamiento a la familia se establezca en la medida y en los términos que la víctima lo permita y cuando se sienta confiada para hacerlo, este paso debe ser dado con el apoyo del equipo psicosocial o interdisciplinario de la entidad que esté realizando su atención inmediata o mediata.)

- Se recomienda explicar muy bien el tipo penal a la víctima, en qué consiste y porqué se le considera víctima aunque haya dado su consentimiento, ya que eso no la hace menos víctima. Procure que entiendan porqué este consentimiento no exime de responsabilidad al tratante. Esto con el fin de disminuirles temores causados por la culpa que generalmente se produce en la víctima, de tal forma que entreguen de manera libre y sin temores su testimonio.

- Por ningún motivo debe permitir que a la víctima se le trate como victimaria, y mucho menos tratarla como tal, su representante debe estar en capacidad de enfrentar a la defensa y hacer entender claramente quienes son los verdaderos agresores, orientando para que el proceso se enfoque en la situación de vulneración de la dignidad humana y no en la conducta o actuaciones de la víctima. Puede presentarse el caso en que las partes intenten desacreditar a la víctima, por lo que su representante es quien debe sensibilizar tanto a la acusación como a la defensa frente a la dinámica de la trata de personas y facilitar que el caso no se centre solamente en su testimonio, aportando las pruebas que identifique con ayuda de su representada.

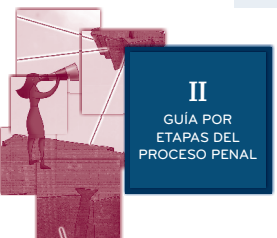

- Cuando se den casos en los que, por las mismas características de la trata de personas, la víctima haya jugado el rol de victimaria, debe tenerse en cuenta el riesgo de que sean implicadas dentro del proceso. Para contrarrestar este riesgo se recomienda en primer lugar explicarle que como su representante, usted se obliga a guardar el secreto profesional, esto le permitirá entregar toda la información que posea sin temor a ser implicada o juzgada. En segundo lugar y con el consentimiento de la víctima, trabajar conjuntamente con la Fiscalía en las herramientas argumentativas para que pueda refutar esta información si es utilizada por la defensa para desacreditar su testimonio. La Fiscalía debe poder demostrar que si esto ocurrió, se dio sin dolo y se debió a las condiciones de victimización, que la forzaron a cometer el delito, por la presión ejercida sobre ella por los tratantes.

- Se recomienda que quien represente los intereses de las víctimas de trata, en especial cuando estas son adultas, explore todas las necesidades legales de la víctima, preguntarle qué necesita, teniendo en cuenta que las víctimas de trata (especialmente aquellas en modalidad de trata transnacional o externa), de acuerdo con la experiencia de las organizaciones que las atienden, al llegar al país de origen se enfrentan a problemas de custodia de sus hijos e hijas, alimentos, violencia intrafamiliar, demandas de abandono de hijos-as, entre otros, los cuales pueden ser abordados en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (que hace parte del comité departamental de trata de personas), de tal forma que la víctima se sienta acompañada desde las áreas del derecho (familiar, civil, penal).

- La comunicación con la víctima debe ser permanente, de tal forma que no se aleje de su proceso de restablecimiento de derechos a la verdad, justicia y reparación, perdiendo el contacto con su representante y con las entidades encargadas de atenderla.

- Se recomienda clarificarle a la víctima a qué entidades puede acudir y qué se ofrece en cada programa de asistencia laboral y de educación existentes, los requisitos para acceder a los mismos, conociendo de antemano los alcances de los mismos para no generar falsas expectativas[2].

[2] De acuerdo a la experiencia de las entidades que atienden víctimas de trata de personas, por lo general las ofertas de formación laboral existentes son relacionadas con los primeros oficios que desempeñaron las mujeres en los 70's y no se corresponden con los intereses de las

Debe abogarse ante los comités de trata de personas y las instituciones que los conforman para que se busquen alternativas de incorporación laboral que se correspondan con sus habilidades e intereses y garantizar que se les brinde la atención necesaria para su recuperación antes de esperar que se adapten a un nuevo proyecto de vida.

- De acuerdo a la experiencia de quienes atienden casos de trata de personas, las víctimas indígenas son utilizadas generalmente en la trata interna o externa con fines de explotación laboral y en la mendicidad. Se recomienda documentarse para reconocer su cultura y estar en posibilidad de indagar sobre los choques existentes entre su derecho propio y el derecho penal colombiano, uno de los lugares donde puede obtener esta información es a través del programa presidencial de asuntos indígenas. En estos casos se recomienda también trabajar conjuntamente con las autoridades indígenas de la comunidad a la que pertenezca la víctima, con el fin de conocer sus costumbres, intercambiar información y trabajar conjuntamente por la restitución de los derechos de la víctima, reconociendo su conocimiento ancestral para construir conjuntamente las estrategias para proteger a sus comunidades de la esclavitud y facilitando que se establezca con meridiana claridad que ninguna de estas costumbres legitima la trata de personas pertenecientes a sus comunidades.

1.1 Niñas, niños y adolescentes víctimas (elementos específicos):

- Se recomienda que el contacto con estas víctimas se establezca a través del equipo psicosocial que realiza su atención en los programas especializados de atención a víctimas que haya dispuesto el ICBF en el País. Es recomendable que el equipo psicosocial que viene atendiendo a la niña, niño o adolescente víctima, introduzca a su representante jurídico como parte integral de este proceso de restablecimiento de derechos. Para ganarse la confianza de la víctima, usted puede integrarse a este equipo psicosocial (pertenezca o no a la ONG que brinda la atención), relacionándose con la víctima a través de ese equipo terapéutico, para que sea visto por ella como un apoyo más y no como un ente externo.

víctimas, tampoco tienen en cuenta que es necesario que la víctima avance en su proceso de recuperación de lo vivido, antes de poder adecuarse a un nuevo estilo de vida. (algunas víctimas están aún condicionadas a las rutinas de trasnocho y consumo de alcohol que vivieron durante el tiempo que estuvieron siendo explotadas), por lo que debe entenderse este proceso.

- Para las víctimas menores de edad es importante aclarar que su trabajo es representar sus intereses, y de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia, aún sin el aval de sus padres[3]. Es decir su trabajo será defender sus intereses aún en contraposición a los intereses de la Fiscalía, el ICBF o su familia[4].

- Para mejorar la confianza en la relación con niñas, niños y especialmente adolescentes debe conocerse previamente el lenguaje y los códigos que utilizan para comunicarse entre ellos y ellas, de acuerdo a su edad o particularmente en calle cuando han vivido esta situación. Cuando perciben que usted entiende estos códigos y que no los malinterpreta o les pide traducir su relato, esto permite que se sientan integrados-as. Evite hablarles en términos técnicos o jurídicos.

- Desde el principio brinde asesoría jurídica a la familia y a la víctima. Aunque usted representa a la víctima es muy importante establecer canales de comunicación con su familia que faciliten el proceso de restablecimiento de derechos, siempre y cuando sus integrantes no estén involucrados como victimarios en el delito de trata o explotación.

- Antes de entrevistar a la víctima, conozca primero el informe que desde el área de psicología le deben preparar, (siempre con el consentimiento de la víctima), esto con el fin de evitar repreguntar sobre aspectos ya abordados en el informe. Esta articulación se facilita si usted capacita a las y los profesionales del área de psicología que atienden las víctimas en los aspectos jurídicos del delito.

- Se recomienda hablarle a la víctima con la verdad y sin generar falsas expectativas frente a los tiempos y resultados del proceso, que esté preparada para lo que viene y no se vaya a sentir defraudada por su representante.

---

[3] Ley 1098 de 2006, Artículo 196 (inciso segundo): "Los niños y niñas víctimas tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo".

[4] Un aspecto que aún no ha sido resuelto en la práctica de la representación legal de niñas y niños víctimas, es quién o qué instancia otorga el poder cuando la familia de la víctima no está disponible para hacerlo (por distintas circunstacias, especialmente la carencia de representante legal). Es necesario establecer cual sería en este caso el procedimiento que tendría que adelantarse por parte de la Defensoría del pueblo, el o la Juez de garantías o el o la defensora de familia para otorgar el poder al representante cuando la víctima es menor de edad. Este sería un vació que se recomienda sea subsanado a través del litigio estratégico.

- Ejemplificar sus explicaciones a las víctimas, a través de casos y experiencias previas, les genera confianza al saber que no son las únicas personas que han sido víctimas y contrarresta el aislamiento al que han sido sometidas por sus agresores. No se les debe decir mentiras, hablar desde los casos concretos permite explicar desde la realidad cómo va a ser el proceso.

- Un objetivo primordial de la representación jurídica de las víctimas, es reforzar lo que se ha venido trabajando en el proceso terapéutico y si este aún no se ha dado, ayudarle a entender lo que significa haber sido víctima, contrarrestar la culpa característica de las víctimas de estos casos y explicar muy claro porqué se le considera víctima desde el punto de vista legal. Esto facilita que el proceso llegue a buen término, pues su testimonio es la prueba clave y la víctima debe estar preparada para este procedimiento dentro del proceso.

- Tenga en cuenta que cada víctima es diferente a la otra, así la modalidad o los victimarios sean los mismos, reaccionará de manera distinta y sus condiciones son específicas, realice un acercamiento previo para conocerla y reconocerla como persona con sus diferencias y de esta forma poder darle un trato respetuoso y equitativo.

- Usted debe ser capaz de ponerse en el mismo nivel de las víctimas y considerarlas sus iguales y entender que como su representante está a su servicio.

1.2 Víctimas de trata externa (elementos adicionales):

- Si la víctima se encuentra en el país de destino, se recomienda asesorarla sobre la legislación de este país, sus derechos como víctima de trata de personas y las posibilidades que tiene para ejercer estos derechos en este país, entre ellos la posibilidad de solicitar asilo. Para esto se recomienda establecer contacto con organismos de cooperación internacional y ONG que trabajen el tema (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, OIM, ONU MUJERES, Women's Link[5]) y que puedan facilitarle información sobre organizaciones que trabajen con víctimas en los países de destino.

[5] En España, Women´s Link hace parte de la Red Española contra la Trata de Personas (www.redcontralatrata.org/), en la que participan y colaboran más de 20 entidades no gubernamentales y organismos internacionales. Entre ellas se encuentra APRAMP, a quienes se puede llamar

- Cuando una víctima de trata externa llega al país repatriada, debe tenerse en cuenta que generalmente llegan en un estado de alta vulnerabilidad y en el aeropuerto la recibe la policía judicial quien tendrá la intención de entrevistarla inmediatamente y luego llevarla a una nueva entrevista en el Centro Operativo Anti Trata de Personas (COAT). Se recomienda que quien pretenda representar los intereses de la víctima se haga presente y la respalde, al tiempo que le facilita a la policía judicial sus datos de contacto para programar la entrevista cuando la víctima se encuentre preparada para dar la información necesaria.

- De acuerdo con la experiencia de las entidades que atienden víctimas de trata trasnacional, después de repatriadas generalmente retornan a sus municipios y se pierde el contacto con ellas. Tenga en cuenta que la Fiscalía especializada para la trata trasnacional se encuentra en Bogotá y esta viaja a las regiones para presentar el caso ante el juez especializado competente. De ser posible articule con la Fiscalía y posteriormente con el Juzgado especializado, la posibilidad de que la víctima participe del proceso a distancia. Usted puede realizar abogacía para que la víctima tenga la opción de no estar físicamente presente en la audiencia de juicio oral, solicitando que se faciliten los medios tecnológicos para esto, con el fin de facilitar su colaboración con la justicia con un menor compromiso en cuanto a revictimización.

- Tenga en cuenta que aunque las víctimas de trata trasnacional son en su gran mayoría mujeres, también se han identificado casos en los cuales los hombres han sido víctimas. De acuerdo a las entidades que han conocido estos casos algunas de las características de las víctimas masculinas son; dificultad para reconocer que han sido engañados, para hablar de su situación y para reconocer la afectación que les ha generado el delito en su salud mental. Generalmente no cuentan lo que les sucedió por vergüenza y temor a perder la imagen de hombres fuertes e invulnerables. Se recomienda explicarles cómo este delito puede tener a cualquier persona como víctima y que no es una vergüenza reconocerse a si mismo como tal.

- Se recomienda conocer la dinámica del delito por regiones del país, y prestar atención a posibles diferencias para contrarrestar las

con cualquier tipo de caso que implique a una víctima de trata que resida o haya residido en España, y esta organización se encarga de hacer la derivación de la llamada a la organización más adecuada para la atención de la víctima. El celular en España, con atención las 24 horas del día, es (34) 609 589 479.

estigmatizaciones que pueden darse por la región o el lugar del que proviene la víctima que pueden afectar el proceso de investigación o de restablecimiento de derechos. Evite que el lugar de origen de la víctima juegue en su contra y sirva de excusa para justificar el delito. Conocer muy bien el entorno familiar y social de la víctima es muy importante para evitar que se use esta información en contra de la víctima y para contribuir a explicar qué tan protector fue su entorno y como el mismo juega un rol en el riesgo de ser víctima de trata de personas.

2. Fiscalía y Policía Judicial:

Para fortalecer el desarrollo del proceso judicial quien represente los intereses de la víctima debe hacer equipo con Fiscalía y Policía judicial; para lograrlo se recomienda:

- Presentarse ante estas entidades de manera respetuosa y sutil, no aproximarse de manera agresiva como oposición[6], obstáculo o fiscalización de su trabajo, sino por el contrario que desde un inicio la representación de la víctima sea percibida como facilitadora del proceso.

- Una buena práctica para aproximarse previamente a estas entidades es a través de los procesos de formación que pueden acordarse con estas entidades como parte de su fortalecimiento en la atención a víctimas y judicialización de estos delitos.

- Se recomienda manifestar desde el primer contacto, su interés de colaborar con estas entidades para lograr el propósito conjunto de garantizar justicia para la víctima representada y combatir la impunidad; poner a disposición de estas entidades su experiencia y conocimiento del delito además de su posibilidad de estar en contacto permanente con la víctima y con el equipo psicosocial que esté atendiéndola. Lo anterior con el fin de facilitar y abogar para que se desarrolle un plan de trabajo conjunto que le permitirá a las entidades encargadas de la

[6] En los casos de víctimas adultas y frente a la negociación de un preacuerdo, la Fiscalía puede temer que quien represente a la víctima tenga falsas expectativas frente a la indemnización que será pactada. Estos temores pueden subsanarse si desde el inicio se trabaja conjuntamente en la consecución del preacuerdo y de esta forma no será necesario oponerse. Esto le ahorrará tiempo a la Fiscalía pues si esta negocia el preacuerdo y la víctima no está de acuerdo este no podrá efectuarse.

investigación obtener la información y pruebas disponibles con más facilidad. Si la representación no se muestra como opositora, y se presenta con voluntad de colaborar y facilitar el trabajo de la Fiscalía ningún fiscal se rehusaría a recibir esa colaboración y trabajar en conjunto contra la impunidad.

- En el marco de este trabajo mancomunado también puede ofrecerse la posibilidad de gestionar conjuntamente recursos públicos para la investigación a través abogacía con las administraciones locales, el Ministerio del interior, y los comités de trata de personas.

- Se recomienda aproximarse con respeto a la Fiscalía al momento de proponer que se miren otras hipótesis, motivarle y entregarle jurisprudencia. La perfilación del delito es muy importante para no generar un desgaste de la justicia y una nulidad que generaría consecuencias nefastas para la víctima; esto debe hacérsele ver a la Fiscalía de una manera amigable de tal forma que esta acepte recibir el conocimiento adquirido por la representación de la víctima, desde su experiencia con estos delitos (tenga en cuenta que hay muchos casos de trata que inician como secuestros o desapariciones y que nunca se les tipifica como trata de personas).

- Realizar sensibilización con funcionarios y funcionarias de la Fiscalía desde lo humano, teniendo en cuenta sus actitudes y personalidades. Crear lazos de amistad sobre el trabajo, lograr que entiendan el rol del representante de la víctima, el rol de la organización que realiza su atención y los recursos con los que se coadyuvará en el proceso.

- Es posible que funcionarios-as de las entidades judiciales, consideren que el representante de las víctimas hace que desatiendan otros casos y decidan no hacer equipo con usted, si esto ocurre, debe incidirse para mejorar la relación con éstas de manera diplomática, y si esto no funciona, buscar que desde la dirección seccional o nacional se movilicen los procesos y que se le preste la debida atención al caso de su representada.

- Con la policía judicial el contacto debe ser permanente, alrededor del plan metodológico que se elabore conjuntamente y compartiendo con esta la información que se vaya obteniendo para que se recojan los elementos materiales de prueba que sean necesarios.

- Se recomienda ser diligente y presentar acciones constitucionales cuando se requieran o, de ser necesario, solicitar la vigilancia especial por parte de los entes de control, sin embargo esto no asegura que el proceso se acelere.

3. Equipo Psicosocial:

Como se mencionó en los anteriores acápites una forma recomendada para iniciar el contacto con las víctimas que van a ser representadas es a través de las organizaciones que se ocupan de su atención psicosocial. El representante puede pertenecer a una de estas organizaciones o hacer parte de la defensoría pública (de oficio designada por la Fiscalía en víctimas adultas o de la Defensoría del Pueblo en víctimas menores de edad o mujeres), o hacer parte de una firma privada que realice trabajo probono. En los últimos casos se recomienda que la o el profesional del derecho contacte a la organización que realizará la atención psicosocial de la víctima con varios fines:

- Conocer en profundidad la realidad de la trata de personas y sus víctimas. Capacitarse sobre el lenguaje y elementos necesarios para interactuar con víctimas y representar sus intereses.

- Relacionarse con la víctima a través del equipo psicosocial de tal forma que la representación legal de la víctima sea percibida como parte integral del proceso de atención y restablecimiento de sus derechos.

- Realizar análisis de las expectativas de la víctima y articular con el equipo interdisciplinario esta respuesta.

- Coordinar con el equipo interdisciplinario la preparación psicológica de la víctima para las situaciones estresantes y para dar inicio a su introducción como representante de la víctima.

- Evitar interrogatorios repetitivos, establecer acuerdos sobre quién aborda qué temas, y cuales requieren la presencia de profesionales del equipo.

- Establecer formatos de entrevista para compartir información y procesos frente a crisis, establecer protocolos de atención integral e interdisciplinaria al interior de la organización.

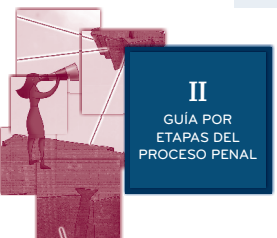

- Clarificar con el equipo los aspectos jurídicos del delito y del proceso judicial, de tal forma que puedan trabajar de manera articulada en el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación de la víctima. De igual forma clarificar los aspectos jurídicos del restablecimiento de los derechos de la víctima desde los sectores salud, educación, trabajo, para poder realizar las acciones necesarias desde todas las áreas de manera integral. Gestionar conjuntamente los apoyos que pueda recibir la víctima para reconstruir su proyecto de vida.

- Realizar intermediación entre la organización no gubernamental y la Fiscalía, facilita la coherencia en la atención de la víctima.

- Se recomienda el trabajo articulado al equipo psicosocial, sin embargo debe tenerse claro que como representante de los intereses de la víctima, usted no puede cumplir funciones que van más allá de su formación en derecho (esto es, que asuma o se le asignen roles del área de psicología o trabajo social, distintos a los de formación y empoderamiento jurídico, litigio o abogacía). Se debe propender por la integralidad pero desde la especialidad de cada disciplina o área profesional.

- Se recomienda también participar o fomentar la conformación de mesas jurídicas o judiciales, integradas por los y las colegas de los espacios interinstitucionales del sector judicial y con otras ONG. Esto permite fortalecer el trabajo de representación de las víctimas y de formación y sensibilización de las entidades judiciales, entre otros acuerdos que pueden realizarse para el mutuo fortalecimiento.

- Aunque el trabajo se de al interior de las ONG, el o la profesional del derecho debe contar con libertad para utilizar todas las herramientas judiciales disponibles y autorizadas por la víctima, aunque estas puedan deteriorar la relación de la organización con las entidades del Estado con las que se trabaja.

- Un aspecto a tener en cuenta es el riesgo en términos de seguridad que puede surgir tanto para la víctima como para la organización y su representante cuando se denuncia una organización criminal o grupos armados al margen de la ley, este riesgo debe ser valorado y encontrar conjuntamente las estrategias para contrarrestarlo (se recomienda también establecer medidas que permitan mantener la

confidencialidad de los casos y que no sean comentados a nadie que no tenga competencia directa sobre los mismos)

- Otro riesgo a evaluar conjuntamente es el riesgo psicológico que conlleva el trabajo con víctimas. Se recomienda prepararse física, intelectual y emocionalmente para esto con el apoyo del equipo psicosocial, de ser posible realizar sesiones de apoyo terapéutico para el o la representante de la víctima, como parte del equipo interdisciplinario puede contribuir a disminuir este riesgo.

- Establecer un trabajo articulado con el equipo psicosocial que realiza la atención a la víctima puede proveerle ventajas, tales como:

- Facilitar su participación en los comités locales contra la trata de personas, a través de las Gobernaciones y Alcaldías gobernaciones. Esto le servirá para conocer quiénes hacen parte y son responsables de la atención de la víctima.

- Conocer qué se hace desde la atención, y como se da el proceso terapéutico y de recuperación de la víctima, a la vez que mantiene informado al equipo psicosocial sobre proceso judicial, para que este pueda aportar a su desarrollo.

- Capacitarse sobre los aspectos psicológicos y sociales de las víctimas, teniendo en cuenta los avances desde la psicología que puedan servir en la argumentación dentro del proceso judicial.

2. EMPODERAMIENTO JURÍDICO DE LAS VÍCTIMAS

"De acuerdo con Marcela Lagarde, el empoderamiento es el conjunto de procesos vitales definidos por la adquisición o invención e interiorización de poderes que permiten a cada mujer o colectivo de mujeres, enfrentar formas de opresión vigentes en sus vidas (exclusión, discriminación, explotación, abuso, acoso, interiorización, infidelidad o traición, incapacidad para... depresión, auto devaluación angustia por falta de oportunidades, medios, recursos o bienes, dificultades de salud temor extremo, etc.). Decimos que una mujer o grupo de mujeres está empoderada cuando cada mujer y cada grupo de mujeres defiende por sobre todas las cosas su cuerpo, sus recursos, sus capacidades, sus bienes, sus oportunidades, su mundo inmediato y mediato.(...)

El término *empowerment* o *empoderamiento* de las mujeres como estrategia para la igualdad y la equidad, concebido desde la perspectiva de género, es un término acuñado en la Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (Pekín), para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente esta expresión conlleva también otra dimensión: la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente ostentan las mujeres y que tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad de estas como personas"[7].

Retomando este término para la temática que nos concierne, y partiendo del reconocimiento de la trata de personas como una forma de violencia basada en género, se considera de suma importancia que quien represente los intereses de una víctima de trata realice con ella un proceso de empoderamiento jurídico, como parte complementaria de un proceso de recuperación y empoderamiento subjetivo que realiza el equipo psicosocial responsable de su atención, y que involucra entre otros aspectos el fortalecimiento de su autoestima.

El empoderamiento jurídico consistiría entonces en el proceso en que se le facilita a la víctima (en su mayoría mujeres, niñas, niños, adolescentes) reconocerse como persona sujeto de derechos. Entender en qué consiste su dignidad humana y la forma como fue vulnerada por la trata de personas o la explotación sexual; comprender las discriminaciones de las que ha sido objeto y estar en capacidad de utilizar las herramientas normativas con que cuenta para combatirlas.

Más allá de conocer los enunciados abstractos sobre sus derechos, se trata de comprenderlos y apropiarlos de tal forma que pueda reconocerlos en si misma y en las demás personas.

Las personas expertas entrevistadas, para la elaboración del presente manual, recomendaron los siguientes aspectos a tener en cuenta para realizar el empoderamiento jurídico de las víctimas:

- Desde el primer contacto el rol de la víctima debe ser activo, usted debe facilitarle que se perciba a si misma como la protagonista de su proceso. Para esto usted debe propiciar que sea ella quien tome todas las decisiones sobre su proceso, a través de una comunicación permanente, cálida y dialógica, con su representante.

- Facilitar que la víctima participe de la solución de sus problemas, motivarla a participar en la toma de decisiones, desde pequeños aspectos relacionados con la atención, hasta las decisiones más importantes relacionadas con su caso o su proyecto de vida. Quienes realizan el proceso de restablecimiento de derechos deben tener en cuenta sus intereses y no imponer una oferta de servicios que no las ha tenido en cuenta.

- Se recomienda facilitarle a las víctimas conocer la existencia de otras víctimas, asociarse y aportar para cambiar la sociedad[8], articular esfuerzos con otras organizaciones para que la víctima pueda aportar a la solución de los problemas de su comunidad o de otras posibles víctimas. Motivarle a participar en proyectos de

[7] Empoderamiento y Liderazgo, Escuela de formación feminista, Ayuntamiento de Córdoba 2009.

[8] Tenga en cuenta también que en este proceso debe proteger a las víctimas de ser estigmatizadas o revictimizadas a través de los medios de comunicación.

prevención que eviten que otras personas sean reducidas a la condición de objetos o mercancías. Que las víctimas voluntariamente se vinculen a trabajos de prevención de la trata de personas les permitirá trascender y sentirse poderosas.

- Generar en la víctima la conciencia del impacto social que puede tener su caso, que no solo es relevante desde la dimensión individual sino también colectiva, puesto que puede ayudar a otras personas a que rompan el silencio.

- Se recomienda utilizar siempre el lenguaje común y sin tecnicismos explicarles, cual es el contexto y por qué en Colombia y en el mundo la trata y la explotación sexual son delitos, cual es el bien jurídico que se está protegiendo con estos y porqué tienen penas tan altas. Explicar también por qué en algunos países no existen estos delitos y como esto dificulta la judicialización en algunos casos.

  Facilitar que entiendan sus derechos, por qué si son niñas, niños o adolescentes tienen prevalencia frente a los derechos de las demás personas. Explicar de dónde vienen los derechos humanos, cual ha sido su proceso histórico, que pertenecen a todas las personas y que quienes los vulneran se constituyen en delincuentes.

  Explicar cómo la trata y o la explotación sexual han vulnerado estos derechos, de tal forma que puedan entender cómo la pérdida de la calidad de ser humano al que fueron sometidas, se constituye en una grave vulneración de los derechos humanos desde su individualidad pero también con un impacto en la humanidad. Que comprenda su derecho a ser reconocida y respetada como persona.

- En los procesos de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual y trata de personas, se recomienda realizar talleres u otras actividades pedagógicas en donde se reflexione alrededor de todos los temas mencionados en los puntos anteriores, esto facilita que las víctimas se familiaricen con el o la profesional del derecho y se identifiquen como víctimas de estas vulneraciones. Generalmente después de estos talleres las víctimas llaman aparte al abogado o abogada para contarle lo que les sucedió y pedirle que las represente.

- Estar en disposición de aprender de las víctimas, facilita que ellas sientan que su representante no es el dueño-a del saber, que ellas pueden enseñarle también desde sus experiencias.

- Finalmente se recomienda brindarles afecto, siempre con claridad sobre los límites de la relación profesional. Tenga en cuenta que una víctima de trata y explotación sexual podría estar hipersexualizada como consecuencia de la victimización, por lo que se debe tener mucho cuidado con cualquier tipo de contacto o interacción que pueda ser interpretada por la víctima como una aproximación con un fin sexual o erótico. Se le recomienda solicitar siempre el apoyo del equipo psicosocial para manejar estas situaciones.

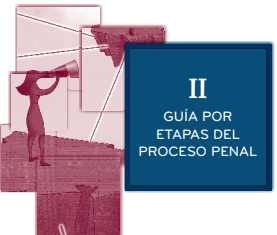

3. RECOMENDACIONES POR ETAPA DEL PROCESO PENAL (LEY 906 DE 2004)

Antes de introducir las recomendaciones que se realizan desde las personas expertas entrevistadas para cada etapa del proceso judicial, le sugerimos consultar la bibliografía y jurisprudencia anexa sobre el rol de la víctima en el proceso judicial, especialmente el documento "Representación De Víctimas: Elementos para una Estrategia en Defensa de sus Derechos"[9].

A continuación presentamos lo que sería recomendado para la representación judicial específicamente de las víctimas de trata de personas y explotación sexual por cada una de las etapas procesales de acuerdo con la experiencia de las personas expertas entrevistadas pertenecientes al sector judicial y representantes de víctimas.

Como se mencionó en el capítulo anterior sobre el establecimiento de la relación entre la representación de la víctima y las entidades judiciales, es de vital importancia trabajar en equipo con la Fiscalía desde el inicio del proceso. Sin embargo pueden presentarse casos excepcionales en los que la funcionaria o el funcionario de esta entidad actúe en contra de los derechos de la víctima a la verdad, justicia y reparación, y se sospecha algún tipo de corrupción, en estos casos usted, en cualquier etapa del proceso, puede solicitar la vigilancia especial de la procuraduría frente a las actuaciones del o la fiscal, sin embargo esto no garantiza que el proceso se lleve a cabo con mayor celeridad.

Noticia criminal

- Como se mencionó en las anteriores recomendaciones, es importante que la denuncia se realice, (cuando no es flagrancia), después de un proceso previo entre la víctima, su representante y el equipo psicosocial encargado de su atención. A través de este proceso debe ser posible la elaboración de una denuncia escrita, soportada en el informe psicosocial y en las pruebas de que se tenga disposición hasta el momento. Esta denuncia es puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que se asigne por reparto la fiscalía responsable investigar estos delitos y se de inicio al proceso. Tenga en cuenta que en este punto como se mencionó en el capítulo anterior la víctima debe entender en qué consiste el proceso, los derechos del imputado, entre los que se encuentra conocer su nombre y los derechos que le asisten como víctima de un delito, además de aquellos que tiene en el caso de ser niña, niño o adolescente o mujer[10].

- Tenga en cuenta el principio de especialidad y de subsunción para la tipificación de los delitos, si se dan dos, cual es el que más se adecua, evitando que se tipifique un concurso aparente. (ver sentencia... TS.Armenia.08.07.2008.)

- Tenga en cuenta también el caudal probatorio que se tiene para cada delito, de tal forma que se pueda evitar la excarcelación del agresor por una inadecuada o insuficientemente sustentada tipificación del delito.

[9] Abogados sin fronteras 2009

[10] Consultar derechos de las víctimas en: Ley 906 de 2004, Ley 985 de 2005, Ley 1098 de 2006 y Ley 1257 de 2008.

- La denuncia escrita debe contener los hechos conocidos por el equipo de atención de la víctima, sus valoraciones profesionales y la tipificación considerada por el representante de la víctima con los hechos descritos en cada uno de sus verbos rectores, esto con el fin de garantizar que se tipifique adecuadamente el delito y sea asignado a la fiscalía correspondiente.

- Preséntese ante la fiscalía asignada (Fiscalía y policía judicial) con la fortaleza del conocimiento de las funciones claras del representante de las víctimas, sobre lo que puede y que no puede hacer de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, que le permiten como representante de la víctima presentar sus propias pruebas, conocer el expediente, oponerse a las decisiones judiciales, etc.

- **Recuerde identificar en la denuncia todos los delitos conexos**[11] de los que ha sido víctima la representada y la perfilación más completa posible del delito de trata y las finalidades que se presentaron. Tenga en cuenta que generalmente la finalidad de explotación sexual en la trata va acompañada de otras formas de explotación (p.e. en los días que no hay clientes las ponen a realizar labores domésticas u otro tipo de labores), que constituirían una explotación adicional.

- En los casos de trata externa (que por competencia le son asignados a una Fiscalía especializada nacional) La Fiscalía solicitará realizar una declaración jurada de la víctima que sirva como prueba de referencia en el caso en que se pierda contacto con la misma antes de que se de la audiencia de juicio oral. La información solicitada por cada uno de los verbos rectores que se encuentran en el anexo "Protocolo de interrogatorio caso trata de personas". Se recomienda conocer este protocolo y preparar a la víctima para esta declaración y facilitarle la organización de esta información a partir de su explicación clara y desde el lenguaje común de los verbos rectores del delito.

Etapa de indagación

- En esta etapa quien representa los intereses de la víctima desempeñará el rol de investigador-a. aportando las pruebas que identifique a través de su contacto permanente con la víctima y el equipo psicosocial que la esté atendiendo. Nuevamente se hace énfasis aquí sobre su función de "puente" entre la administración de justicia, la víctima y la ONG. Facilitando que se de una relación de confianza entre estas tres partes. En este marco se recomienda:

- Acercarse de manera personal ante la Fiscalía, antes que al juez de garantías, para evitar conflictos y no ser un obstáculo para la investigación. Teniendo la información de primera mano puede presentar la mayor cantidad de Elementos Materiales Probatorios-EMP para que la fiscalía tenga una fortaleza probatoria (informe psicológico, social, otros testigos, etc.)

- La Fiscalía tiene el deber constitucional y legal de aceptar a la víctima dentro del proceso, debe sentir confianza en que la representación de la víctima va a ser un facilitador-a del proceso y le va a ayudar a construir la teoría del caso y su

[11] Para la identificación de delitos conexos tenga en cuenta elementos aportados por documentos incluidos en la bibliografía, especialmente "Aspectos Jurídicos del delito de trata de personas en Colombia" (Min. del Interior - UNODC - U. del Rosario, 2009). *Op. cit.*, p. 18.

programa metodológico, a partir del conocimiento que tiene del delito y que se pone al servicio del ente judicial. Teniendo en cuenta que si se presenta como equipo una sola teoría del caso tendrá mayor fuerza ante el juez.

- Orientar la recolección de EMP, (esto se facilita si como se mencionó en el apartado anterior se ha logrado construir conjuntamente el plan metodológico con la Fiscalía y la Policía Judicial[12]) demostrando que los hechos existieron y que estructuran los cuatro verbos y su finalidad, vinculando a los autores o partícipes y cuantificando los daños.

- Se recomienda trabajar en esta etapa en conjunto con la Fiscalía, la policía judicial y la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero - UIAF[13], para recuperar el material probatorio. Algunos de los elementos materiales de prueba que pueden ser tenidos en cuenta en los casos de trata trasnacional son[14]: documentos que demuestren la realización de giros del exterior, registros de migración, datos de las aerolíneas y de las personas con las que viajaron, registros de llamadas, información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, datos de la agencia de viajes, certificados de bienes, registros de establecimientos de comercio y en general pruebas documentales que confirmen lo que la víctima ha relatado en su testimonio. Estas diligencias se realizan con la autorización de juez de garantías, por ser pruebas que pueden vulnerar intimidad.

- La persona representante de la víctima puede ir suministrando toda la información que pueda ser útil, y que surja de su contacto permanente con las víctimas. También y si se acuerda con la Fiscalía, pueden realizar conjuntamente las entrevistas de posibles testigos y prepararles antes de la audiencia de juicio oral. Se recomienda proponer al fiscal excluir testigos que no le aporten mucho al proceso y que de pronto puedan dañarlo, de acuerdo al conocimiento que se tenga de estos testigos en su preparación, y evaluar su confiabilidad.

- Garantizar que las diligencias para la recaudación de pruebas están adecuadamente orientadas y no vulneran ningún derecho de las víctimas. Esto se puede lograr no solo desde un rol de garante y defensor, sino también a través de la intermediación de la relación entre investigadores y víctimas. Trabajando en equipo para establecer con claridad el objetivo de cada diligencia. Tener en cuenta y vigilar que se aplique el debido proceso en la recolección de pruebas, evitar que se produzcan nulidades, sensibilizar a las y los investigadores sobre el cuidado en la actuación para que no se violenten derechos fundamentales.

- Se recomienda que como representante de la víctima sea proactivo en la medida de no esperar a la citación para desarrollar su labor y no limitarse a solo asistir a las audiencias.

- En aquellos casos en que la Fiscalía se encuentre congestionada y no cuente con los recursos para la investigación, se recomienda, en la medida de lo posible, aprehender y recopilar todos los elementos probatorios posibles; las entrevistas, fotografías, evidencia física, información legalmente obtenida a través de consulados o del

[12] Generalmente el asistente del o la Fiscal realiza este plan de manera unilateral, si no es posible coordinar este plan, las pruebas de la víctima se pueden incluir etapas posteriores.

[13] Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

[14] Consultar el documento Matriz de actos investigativos elaborado por la Fiscalía especializada para la investigación del delito de trata trasnacional que se anexa al presente documento.

sistema de migración, las historias clínicas, la identificación de parientes de la víctima, entre otros, y formar su propio expediente e introducirlo en juicio por intermedio de la Fiscalía en el momento procesal oportuno.

- Tenga en cuenta que la víctima tiene los mismas facultades de la Fiscalía para la solicitud de diligencias, incluso las de detener preventivamente pidiendo el auxilio correspondiente, ante el juez de control de garantías. Puede solicitarlo en caso de que la Fiscalía no lo haga, lo que puede ocurrir en los municipios en los que no se cuenta con Fiscalía especializada por lo que puede acudir a policía o a la autoridad competente o utilizar las líneas de atención para este fin.

- Tenga en cuenta que las primeras 48 horas son claves para realizar las entrevistas de testigos, recolección de evidencia física y entregar ese paquete a la Fiscalía. (Normalmente la red de tratantes trata de eliminar la evidencia en esas primeras horas) Sobre todo para ubicar los bienes del victimario antes de que se insolvente. El objetivo es tratar de obtener las pruebas antes de que desaparezcan.

- En caso de que la tipificación del delito no se adecue o falte alguno que deba ser tenido en cuenta, se recomienda realizar las propuestas a la Fiscalía no solo verbalmente sino también dejando constancia escrita de la solicitud.

- Se recomienda apoyar a la Fiscalía en el proceso de perfilación de la víctima y como se mencionó en el apartado anterior prevenir que la información que averigüe la defensa pueda desestimar el testimonio de la víctima, capitalizando el recorrido de vulneraciones previas o simultáneas al delito de trata de personas que la víctima pueda tener para los alegatos finales. (p.e. pruebas de consumo de narcóticos que soporten que la víctima ha sido obligada a consumir.)

- Identificar si existen otros delitos asociados y las pruebas de los mismos, la información que pueda estar omitiendo la víctima por no considerarla importante y que puede identificar delitos conexos como el lavado de activos, enriquecimiento ilícito, testaferrato, concierto para delinquir, tortura, secuestro simple, falsedad en documentos, pues a los agresores hay que trabajarlos en conjunto para que no queden con recursos económicos y de esta forma lograr desarticular la organización. Identificar el reclutador, quien le sacó los documentos, el recorrido del dinero. hay que identificar el resto de la red y no solo el que trasporta.

- **En esta etapa del proceso y de acuerdo a la evaluación del riesgo que se haya realizado con la víctima, su representante debe solicitar la protección de su seguridad por parte del Estado. Tenga en cuenta que los programas de protección a víctimas y testigos con los que actualmente cuenta la Fiscalía no están diseñados para las necesidades de las víctimas de trata de personas. Sin embargo usted puede realizar abogacía con instituciones como la Policía Nacional**[15], el Ministerio del Interior y la Fiscalía para establecer mecanismos que permitan proteger a la víctima sin vulnerarle nuevamente sus

[15] El Código de Policía establece que pueden tener acompañamiento de la Policía (trámite a través de solicitud oficiada por Fiscalía), si se requiere, en donde la Policía puede hacer vigilancia (rondas, atención privilegiada del policía más cercano).

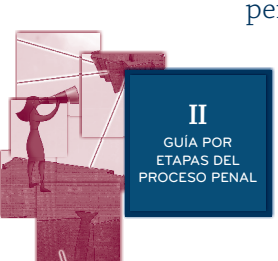

derechos[16] y de esta forma evitar que la víctima pierda el contacto con el proceso y no pueda ser ubicada. Tenga en cuenta que el principal temor de la víctima está fundado en las amenazas que los tratantes realizan sobre sus familiares a los cuales conocen y ubican en muchos de los casos de trata trasnacional.

- Durante toda esta etapa se recomienda continuar recolectando información e insistir para que se siga investigando para hasta llegar a la red, extraer información valiosa sobre, por ejemplo, contacto del que trasportó. Insistir con más información para que no cese la labor investigativa o se archive.

- Tenga en cuenta que la trata de personas afecta la autonomía, la libertad y la dignidad, con la existencia de una finalidad de explotación aunque esta no se haya alcanzado a consumar. Los jueces tienden a pensar que se requiere que se consume la explotación para que se de el delito, por lo que se debe garantizar que no se deje de investigar solo porque no se dio la explotación y que al igual que con el consentimiento, no se utilice como justificación para no investigar y judicializar; ayude a probar la intención de explotación a partir de los testimonios.

- Frente a un posible archivo de las diligencias[17] se recomienda estar en comunicación permanente con la Fiscalía para discutir los argumentos que sustentan la solicitud de preclusión. Se deben analizar las pruebas y si es el caso, interponer los recursos para que la Fiscalía atienda que son suficientes y porqué. O si efectivamente no son suficientes las pruebas, se puede ayudar internamente a la recolección de más pruebas que le den a la Fiscalía la suficiente fortaleza para imputar.

- Es importante explicarle a la víctima que el archivo de las diligencias en ningún momento implica que el caso haya sido cerrado, solo que no se ven pruebas suficientes para continuar con la imputación, es posible que la víctima entre en crisis cuando vea que su proceso fue archivado, la representación de la víctima debe haberla preparado para esto y explicarle claramente que esto no significa que el proceso ha sido desestimado o que no se le ha creído, se debe reconfortar a la víctima que sepa que se le cree, lo cual tendrá aún más efectividad si se logra hacer en conjunto con la Fiscalía.

- En la medida en que se logren las pruebas suficientes de los hechos será posible evitarle a la víctima soportar todo lo que implica el proceso, en tanto puede lograrse que los agresores acepten cargos o en el caso de las víctimas adultas que realicen preacuerdos con la Fiscalía. (sobre este punto se ampliará más adelante).

- Como se explicó en el anterior capítulo en los casos de trata externa la Fiscalía especializada ha diseñado un protocolo de declaración juramentada, es muy importante que en este quede consignada toda la información necesaria para que no tenga que volver a ser interrogada y desde este documento, se facilite la introducción de las demás pruebas que soportaran su testimonio.

[16] Tener en cuenta que este delito puede ocasionar en la víctima un deseo de no vivir, esto en el marco de la protección que se debe brindar, que requiere acompañamiento terapéutico permanente.

[17] El archivo no puede ser un acto de sustanciación sino interlocutorio donde se justifique porqué se realiza.

De acuerdo con las reglas de Brasilia es posible abogar para que se de un tratamiento especial a la víctima y se le evite pasar por interrogatorios en la etapa de juicio. Como representante de la víctima debe velar porque el caso no gire únicamente en el testimonio de la víctima y se dejen de buscar otras pruebas.

- Tenga en cuenta que en los caso de trata trasnacional que fueron conocidos inicialmente por la Fiscalía local y luego fueron trasladados a la fiscalía especializada, la fiscalía que inició la investigación puede recibir posteriormente información valiosa para aportar al caso y aportar a su seguimiento desde la región.

- Se recomienda prestar atención a las finalidades menos comunes de la trata de personas que por su poca visibilización pueden ser desestimadas. Por ejemplo en el matrimonio servil trasnacional se dificulta establecer el circuito y la finalidad, generalmente es un solo agresor el que capta, traslada y explota, por lo que se debe visibilizar que no se requiere que exista una organización con división del trabajo para que se tipifique el delito de trata de personas. La mendicidad también es habitualmente poco visibilizada dentro de la trata interna y externa. Modalidades como matrimonio servil, mendicidad, tráfico de órganos y otras formas de esclavitud requieren un mayor esfuerzo, en el sentido de que no solo se necesita probar la conducta, sino que deberá hacer un mayor esfuerzo para explicar lo que comprende este tipo de explotación.

Preacuerdos y audiencias preliminares: formulación de imputación, medida de aseguramiento

- Con una buena recaudación de pruebas realizada en la etapa anterior y con el sustento del caso, es posible no ir a juicio a través de un preacuerdo o un allanamiento a cargos[18] por parte del agresor en los casos en que la víctima es mayor de edad. Es importante explicar a la víctima los beneficios de no ir a juicio, teniendo en cuenta que el resultado de un juicio es una probabilidad, y por más medios probatorios que se tengan, la defensa puede crear la duda y el agresor o agresores pueden quedar absueltos. Con un preacuerdo se puede asegurar una sentencia condenatoria de al menos 10 años (mitad de la pena), además de pactar la forma como será indemnizada la víctima y se le garantizará su derecho a la verdad, justicia y reparación. Se recomienda participar de las negociaciones que se realicen con la defensa, de tal forma que conjuntamente pueda pactarse la indemnización económica[19] y, si es del interés de la víctima, que se presente una disculpa pública reconociendo que se cometió un daño a la víctima de trata de personas.

- Una vez reconocida la calidad de apoderado o apoderada de la víctima mayor de edad, debe solicitar que se le incluya en cualquier actuación se haga, especialmente en el preacuerdo, que no se puede efectuar sin participación de la víctima, porque puede ser afectado de nulidad. En el caso en que

[18] Si el agresor de una víctima mayor de edad se allana a cargos automáticamente le rebajan el 50%, con el preacuerdo la rebaja es de hasta el 45% de la pena.

[19] Para este último punto, como representante de la víctima debe de antemano haber investigado y denunciar los bienes que posean los agresores y solicitar su embargo para que de estos salga la reparación económica de la víctima (este aspecto se retomará en el incidente de reparación integral). Aunque se acepte lo pactado puede dejarse abierta la posibilidad de debatirlas o demandarlas, si se da fraude o otra situación ante el mismo despacho o en casación. Ya que no puede haber cosa juzgada sobre estos actos intermedios.

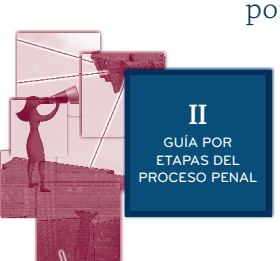

la representación de la víctima no haya participado de las negociaciones, y esta no esté de acuerdo con lo pactado, debe solicitar la intervención del juez de garantías como segunda estrategia para evitar un preacuerdo.

- Previo a la captura debe hacerse el estudio económico de los agresores y solicitar en la audiencia de legalización de la captura la suspensión del poder dispositivo de los bienes muebles e inmuebles identificados, para que los bienes queden congelados y puedan ser utilizados en la reparación de las víctimas. Esto puede ser también otro incentivo para el preacuerdo, pues de lo contrario, los agresores mantendrían congelados sus bienes hasta el juicio.

- Cuando las víctimas son menores de edad, con el paquete suficiente de pruebas o en los casos de flagrancia, se puede buscar que el o los agresores se allanen a cargos, se puede ofrecer quitar el agravante para que se allane. Se puede concertar con la Fiscalía, y argumentar que lo que se pretende es que se acepten cargos sin que se infrinja la Ley 1098.

Frente a las audiencias preliminares de legalización de captura, solicitud de la medida de aseguramiento y formulación de imputación se recomienda al o la representante de la víctima tener en cuenta:

- Generalmente las audiencias preliminares son a puerta cerrada, debe garantizarse que la representación esté desde la indagación para que se le de acceso a estas audiencias, solicitar que se le notifique cuando se van a realizar y ofrecer a la fiscalía apoyarla en estas audiencias, explicando que no se va a oponer si el trabajo se hizo en conjunto.

- Tener pleno conocimiento de las causales de solicitud de la imposición de la medida de aseguramiento y argumentar porqué es necesaria la medida en el caso, usted tendrá oportunidad de intervenir en esta audiencia por lo que debe sustentar esta solicitud con el conocimiento que posee sobre la víctima y el delito que para el caso de la trata de personas y de la explotación sexual en cualquier caso supera la cuantía mínima de más de 4 años que se requiere para la medida privativa de la libertad. En los casos en que las víctimas sean menores de edad, se recomienda argumentar también los derechos consignados en la Ley 1098 de 2006[20] sobre niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, además de los argumentos constitucionales y del derecho internacional relevantes.

- Tenga en cuenta que la Ley 1453 de 2011[21], faculta a la representación de la víctima para solicitar la medida de aseguramiento, en el caso en que la fiscalía no realice esta solicitud. También esta norma establece[22] que en los delitos sexuales y de trata de personas no se concederá libertad condicional o prisión domiciliaria como medida de aseguramiento.

[20] Artículos 192 y subsiguientes.

[21] Artículo 59. La víctima o su apoderado podrán solicitar al juez de control de garantías, la imposición de la medida de aseguramiento, en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal...

[22] Artículo 64. Libertad condicional. (...) Parágrafo: La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, (...) siempre que la pena impuesta no sea por delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores de edad, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, **trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (...).**

- En los casos en que no existan suficientes pruebas para que se autorice la privación de la libertad del agresor, debe solicitarse al menos, la prohibición de salida del país, incautar pasaportes y reportar a INTERPOL y a las oficinas de migración y trámite de asilo, sobre la investigación que se realiza.

- Se recomienda coadyuvar a las peticiones del fiscal frente a la legalidad de la captura, la imputación del delito y la aplicación de la medida de aseguramiento. Sin embargo, si la Fiscalía asume una posición adversa a la de los intereses de las víctimas, se recomienda realizar las advertencias y los requerimientos del caso ante el o la juez de control de garantías, para esto se debe enfocar la argumentación desde el punto de vista constitucional y aterrizarlo en la norma penal sin dejar de lado el análisis concreto de los hechos.

- Cuando se hace la imputación la fiscalía debe presentar su teoría del caso y si la representación de la víctima no está de acuerdo, puede oponerse. Cuando está de acuerdo fortalece el trabajo de la Fiscalía, puesto que se va a visibilizar una unión entre víctima y Fiscalía desde este momento hasta la sentencia.

- Tenga en cuenta que la imputación que se realice cuente con el material probatorio suficiente, de acuerdo al plan trabajo; la calificación del delito puede variar en cualquier momento, es importante que las pruebas permitan probar el delito y evitar que se declare que no hubo competencia (por ejemplo casos de trata trasnacional entre jurisdicciones que pueden ocasionar demoras o negación de los derechos de las víctimas).

Audiencia de formulación de acusación

- En esta etapa el rol de representación de la víctima consiste en la comparencia, para ser reconocida formalmente dentro del proceso. En esta audiencia la Fiscalía descubre sus pruebas por lo que el apoyo recibido por la representación de la víctima, a la coherencia de las pruebas, fortalece su posición ante el juez. Cuando se ha trabajado conjuntamente desde el inicio, ya se conoce qué va a presentar la Fiscalía, pero en el caso de que alguna prueba relevante haya sido desestimada, la defensa de la víctima puede solicitarla o aquellas adicionales que apoyen el escrito de acusación.

- Se recomienda coadyuvar a la Fiscalía en la solicitud de condena, en el momento en que se le da la palabra a la defensa de la víctima, para saber si está o no de acuerdo con los delitos por los que se vaya a acusar, esto se facilita si se hizo una buena imputación, y se ha ayudado previamente a la Fiscalía a la reconstrucción de los hechos y su tipificación. La argumentación de la Fiscalía va antes que la de la o el representante de la víctima, por lo que se debe concertar previamente para enfocarla en la misma vía.

- Se recomienda solicitar a la defensa del agresor, que entregue la ubicación de sus testigos para investigarles, ver si tienen antecedentes penales, entrevistarles y orientar el interrogatorio de la Fiscalía de acuerdo a sus hallazgos. Desde este punto se pueden ir trabajando las preguntas que realizará la Fiscalía para el interrogatorio de los testigos.

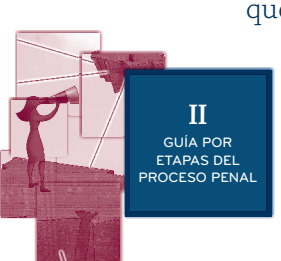

- En caso de nulidades es mejor solicitarlas a tiempo para que posteriormente no se pueda reactivar el proceso, esta etapa es la oportuna para solicitarlas.

Audiencia preparatoria

- En esta audiencia la defensa descubre sus pruebas y al-la rerpresentante de la víctima se le permitirá intervenir para objetar las pruebas solicitadas por la defensa. Se recomienda tomar nota crítica de la conducencia de las pruebas solicitadas por la defensa y aquellas que pueden vulnerar los derechos de las víctimas, para solicitar su exclusión. Se debe evitar que la defensa cite a la víctima o que dilate el caso para lograr el vencimiento de términos.

- Se recomienda solicitar la exclusión o inadmisión las pruebas no conducentes, de ser posible realizando su valoración y selección en equipo con la Fiscalía, esto puede tener el efecto de debilitar a la defensa frente al o la Juez, teniendo cuidado de que esto no lleve a apelaciones. De ser necesario, puede solicitarse la inadmisión y sustentarla ante el tribunal con argumentos desde el derecho procesal y constitucional y soportada con argumentos jurisprudenciales.

- Se recomienda aportarle al o la Juez documentos informativos, explicativos o de apoyo argumental (jurisprudencia, investigaciones, documentos técnicos) que tengan la finalidad de contrarrestar la teoría del caso de la defensa, o que soporten la teoría del caso de la Fiscalía (este tipo de documentos no son considerados como una prueba).

- En esta audiencia la víctima, a través de su representante, puede ingresar sus pruebas por intermedio de la Fiscalía cuando se trate de testimonios, y las demás pruebas de manera independiente, pero al momento del juicio serán controvertidas en interrogatorio por la Fiscalía, por lo que se recomienda que se le entreguen previamente, para que esta las ingrese como propias. Es importante que la Fiscalía se sienta cómoda con las pruebas, por lo que nuevamente se insiste en que la mejor estrategia es el trabajo en equipo desde el inicio del proceso de investigación.

- Cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, es muy importante tener en cuenta incorporar en la solicitud de las pruebas, la grabación de la entrevista que se hace en cámara de Gesell durante la etapa investigativa. La valoración de esta prueba será fundamental para el convencimiento, más allá de toda duda, del o la Juez. Se recomienda recordarle a la Fiscalía ingresar este video en DVD y solicitar la recepción de su valoración en el juicio a través del psicólogo o investigador que la realizó. Tenga en cuenta que para lograr el impacto adecuado, no se puede limitar a presentar un informe sobre la entrevista, debe solicitarse que se presente el video completo en la audiencia, para que la demostración se haga sobre este y así evitar llevar a juicio a la víctima.

Audiencia de juicio oral

- Aunque en esta audiencia, no pueda interrogar a los y las testigos o practicar pruebas, si se le permite a la representación de la víctima intervenir en los alegatos finales.

- Si se trabajó en equipo con la Fiscalía desde el inicio, la participación de la víctima se verá fortalecida por toda la preparación previa, pues ya se han hecho aportes a la teoría del caso y se han compartido alegatos finales, y el que ambos apunten en la misma dirección les dará más fuerza ante el o la juez.

- Durante los interrogatorios se recomienda apoyar previamente a la Fiscalía en la preparación de las preguntas a testigos, también se recomienda prestar atención para que ninguna pregunta importante se quede sin hacer, o para efectuar preguntas complementarias, que sean identificadas más fácilmente por usted desde la banca. Para esto se recomienda tomar notas y pasarlas a la Fiscalía durante la audiencia.

- Durante toda la audiencia se recomienda tomar apuntes sobre las partes importantes del proceso que sirvan para enriquecer los alegatos de conclusión.

- En el contra-interrogatorio de la defensa, se recomienda hacer notar a la Fiscalía si existe algún tipo de objeción para que la presente ante el juez. En el interrogatorio de la Defensa estar pendiente de identificar la teoría del caso de la defensa y tomar nota de lo afirmado por los testigos, y en general tomar nota de todo lo que pueda usar para orientar las preguntas de la Fiscalía en su contrainterrogatorio. Si el defensor no sabe elaborar sus preguntas, apoyar a la Fiscalía para objetarlas y debilitarlo, si estas objeciones prosperan, la defensa evitará seguir haciendo el contra-interrogatorio.

- En las estipulaciones probatorias, se recomienda participar y sugerirle a la Fiscalía lo que se considere probado.

- Como representante de la víctima usted puede actuar también descubriendo situaciones y presentando pruebas sobrevinientes.

- Cuando la víctima es adulta, se recomienda abogar para que la participación de la víctima como testigo se realice por video-conferencia, de tal forma que se le evite tener que desplazarse hasta el lugar de la audiencia o enfrentarse al agresor y de esta forma facilitar su participación.

- Tenga en cuenta que cuando no es posible ubicar a la víctima de trata externa, la Fiscalía puede hacer uso de la declaración jurada, como prueba de referencia.

- Si la víctima participa como testigo en el juicio se recomienda evitar que se le ataque o revictimice.

- Frente a los alegatos finales; se recomienda utilizar en la argumentación, elementos que ilustren y sensibilicen sobre como la trata y la explotación afectan la dignidad humana, de igual forma argumentar sobre cómo se vieron afectados por el delito, cada uno de los derechos de la víctima y las consecuencias que le trajo.

- En el alegato final debe quedar con claridad meridiana, que el delito se comete, aún con el consentimiento de la víctima. No permita que se culpabilice a la víctima, justificando el delito como consecuencia lógica de su "consentimiento", o como un castigo merecido por pertenecer a una población tradicionalmente discriminada (mujeres, niñas, niños, adolescentes, LGBTI, afro, indígena, migrante etc.).

- Se recomienda recalcar en la argumentación, la protección especial y vulnerabilidad de la víctima cuando es mujer y niña, niño o persona LGBTI; argumentando desde la jurisprudencia, la normatividad internacional y nacional existente, la protección especial que tienen frente a la discriminación y la violencia. Esto es, desde el punto de vista constitucional, incorporar a los alegatos todo aquello que fortalezca la teoría del caso de la Fiscalía.

- Se recomienda hacer un análisis juicioso de los EMP que le generan convicción al juez para tomar su decisión frente a la responsabilidad penal.

- Si la decisión del juez es adversa, tenga en cuenta que puede presentar los recursos legales del caso, apelación y casación pers altum (si hay un error de derecho de plano). En este caso, se recomienda tomar el tiempo estipulado por la ley para sustentar este recurso de manera escrita dentro de los 5 días posteriores a la decisión; de tal forma que cuente con el tiempo necesario para analizar la sentencia y atacarla punto por punto. En este caso, se recomienda explicarle a la víctima que esta decisión adversa, hace parte del proceso y que este aún no ha terminado y que existen más instancias a las que se acudirá para revisar esta decisión; aclarando cuáles serán los tiempos aproximados de este proceso y las nuevas condiciones (tales como la libertad del agresor y las nuevas medidas de seguridad que se tomarán para protegerle del mismo). Adicionalmente se sugiere gestionar que la Fiscalía le explique a la víctima que esto no significa que el Estado haya dejado de considerarle una víctima, que le felicite por su valentía dentro del proceso y le de su apoyo en las siguientes etapas para conseguir la sentencia deseada.

Incidente de reparación integral

- En esta etapa la víctima es la principal protagonista y puede solicitar este incidente, aún sin el acompañamiento de la Fiscalía. Al finalizar el juicio, se solicita su apertura, en la audiencia de lectura de la condena, allí se estipula una fecha para la audiencia y se debe llevar una demanda anexada a las pruebas que se van a practicar dentro del proceso, que demuestren el daño(una tasación material del daño puede sustentarse en relación con la recuperación psicológica, en cuantas sesiones se calculan para que la víctima se recupere) y se tasan los daños físicos, psicológicos y morales, al igual que la solicitud de reparación simbólica[23].. Con base en estas pruebas el o la juez va a decidir sobre el monto de la reparación, por lo que es importante saber practicar e interrogar a los testigos peritos del daño ocurrido. La representación de la víctima debe aportar las pruebas sobre el daño sufrido por la víctima con ocasión del delito (valoraciones psicológicas, sociales, médicas, etc.). El juez tasa la pena con este valor y si no se han embargado los bienes se solicita en este momento.

[23] Explicada previamente a la víctima y verificar si ella está interesada en que se de, ya que generalmente no les interesa hacer parte de estas audiencias.

- En los casos de víctimas adultas debe garantizarse que antes de cualquier rebaja o subrogado, el agresor repare y le solicite perdón a la víctima.

- La indemnización económica y la reparación de la víctima se pueden presentar desde el preacuerdo y como se mencionó previamente, debe haber articulación con la Fiscalía desde el inicio de la negociación y una investigación previa que permita establecer la realidad sobre qué se puede pedir y que no, y de esta forma, que la Fiscalía no pierda el tiempo negociando un acuerdo al que la víctima se oponga.

- Se recomienda identificar y probar delitos como el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito, que concursen con el delito de trata para facilitar la identificación de bienes que sean objeto de extinción de dominio y los montos de indemnización que se pueden solicitar. De igual forma debe establecerse el lucro que los tratantes obtuvieron por la venta y explotación de la víctima (para esto se sugiere calcular el tiempo en que la víctima estuvo siendo explotada y lo que produjo en términos económicos, además del daño que produjo el delito sobre la integralidad de la víctima y la afectación de su dignidad.

- Como se mencionó previamente, es recomendable solicitar que desde el inicio del proceso, se apliquen las medidas cautelares necesarias, antes de que el agresor se insolvente. Prohibiendo la enajenación de los bienes inmuebles y si existe alguna cuenta a su nombre que pueda ser congelada (teniendo en cuenta los términos de estas medidas y los del proceso).

- Se recomienda trabajar en conjunto con la Fiscalía, para investigar cuando los agresores ponen los bienes a nombre de otra persona, se puede demostrar esto y establecer de donde aparecieron los recursos y acusar a los testaferros también.

- Tenga en cuenta que cuando existen varias víctimas y cuando los tratantes judicializados son únicamente los y las intermediarias[24] generalmente lo identificado en el estudio económico de quienes captan y o trasladan, no es suficiente para la reparación económica de las víctimas.

- También se recomienda explorar con las víctimas las alternativas a la reparación económica que permite la justicia restaurativa, tales como reparaciones simbólicas, a cargo del condenado y tener en cuenta los criterios de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Tenga en cuenta que cuando no se alcanzó a consumar la explotación de la víctima, es más difícil cuantificar, solo puede establecerse en cuanto se pensaba lucrar el agresor, lo cual puede establecerse desde la deuda que supuestamente debía pagarle la víctima.

- Es importante explicarle a la víctima que el dinero de la reparación, no compensa el dolor sufrido, sino que va hace parte de una reparación simbólica, la cual podrá ser utilizada para restablecer las condiciones para reconstruir su proyecto

[24] Se recomienda revisar las sentencias para conocer el perfil de las y los intermediarios judicializados por el delito de trata de personas, en estas sentencias se evidencia que el pago que reciben estas personas por captar o trasladar es de aproximadamente 200 mil pesos por víctima.

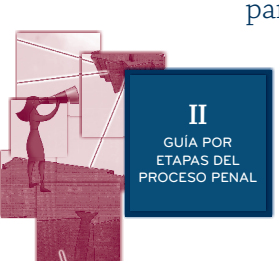

de vida. Si la persona representante de la víctima es un abogado o abogada privado, debe tener en cuenta que cobrar un porcentaje de esta indemnización, iría en contra de la reparación de la víctima, pues perdería el valor simbólico que pueda tener. Como se mencionó anteriormente, quien represente los intereses de estas víctimas debe hacerlo sin fines de lucro.

- Se recomienda no perder de vista el propósito de la reparación de la víctima y que también debe garantizársele a las víctimas directas o indirectas; la verdad, justicia y reparación (saber como fue preparada la trampa y como opera la red).

- Se recomienda estar pendiente de las apelaciones de la defensa, cuando la finalidad de estas sea dilatar el proceso para evadir la indemnización de la víctima, en estos casos podrá anunciarle a la contraparte que si incurre en esas tácticas, será denunciado al Consejo Superior de la Judicatura.

- En los casos de trata externa especialmente se recomienda abogar con instancias nacionales e internacionales, para que se de inicio a las acciones que lleven a la identificación y judicialización del victimario principal, cabeza de la red, en el país en el que se encuentre. Se recomienda apoyar a la Fiscalía en la realización de cartas rogatorias y realizar seguimiento al proceso que esto lleva desde la Cancillería y la oficina competente en la Fiscalía para este trámite.

- También es posible, para el o la representante de la víctima, radicar demandas civiles y penales en los países de destino, de acuerdo a su legislación interna o utilizando mecanismos de justicia internacional donde haya competencia. Se recomienda buscar herramientas para que sea posible congelar las cuentas en el exterior, o que los victimarios pierdan sus bienes por lavado de activos y que estos se usen para indemnizar la víctima directa y las indirectas. De acuerdo a la experiencia en la judicialización de estos casos y a las sentencias revisadas, los dineros producto de la trata de personas trasnacional, generalmente se quedan en el exterior.

- Como se mencionó en capítulos anteriores, el representar una víctima de trata de personas es equivalente a realizar litigio estratégico. Una necesidad identificada desde la experiencia en la lucha contra la trata de personas, es el que se generen las herramientas necesarias para la investigación de este delito trasnacional. En el litigio estratégico se puede incidir para que se establezcan los tratados internacionales necesarios con el país de destino, cuando no existan (por ejemplo con países asiáticos para extradición, o con los regulares de destinos para que pueda darse la incautación o congelamiento de bienes de los tratantes).

Bibliografía comentada

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
a. Marco conceptual	2009 OIM Página web. http://www.oim.org.co/Programas/ContralaTratadePersonas/Conceptos generales de trata de personas/tabid/179/language/es-CO/Default.aspx	Conceptos generales de trata de personas: ¿Quiénes pueden ser víctimas?, actividad, medios y fines, principales zonas de origen y de destino.
	2009 Universidad Nacional de Colombia- UNODC Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia	Pg. 27 a 30: Elementos básicos de la definición de la trata de personas, modalidades y evolución histórica del concepto y su tipificación. Pg. 32-36 La incorporación de la perspectiva de Derechos Humanos, definición Dignidad Humana, definición esclavitud desde Roma, género y Derechos Sexuales y Reproductivos
	2011 Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg 18: Consentimiento de la víctima Pg. 20, 21 feminización de la migración y relación con trata de personas y VBG, delito de lesa humanidad Pg 91, Preguntas para sospechar trata en otros delitos. (Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. "Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual/Laboral. Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral". Impresión: Editorial Escripto ltda. (junio de 2007), p. 51 y 52)
	2010.OIM La trata de personas: Hechos y cifras.	http://www.oim.org.co/Programas/ContralaTratadePersonas/LatratadepersonasHechosyCifras/tabid/180/language/es-CO/Default.aspx Tabla de casos registrados por el COAT
	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg.15 y Pg 18 Definición Prostitución Pg 17 Esclavitud Pg 19 y 20 Servidumbre y servidumbre por deudas y trabajo forzoso Pg 21 Trata con fines de explotación sexual Pg 28 Propósitos del protocolo de Palermo Pg 36 y 37 y 38 y 41 y 47 La Trata de personas y la explotación sexual en el Protocolo de Palermo (buen análisis sobre demanda y prostitución) Pg 47-50 -52 La demanda en el Informe de la ONU + Género en la demanda Pg 57 Las mujeres como tratantes Pg 60-62 Comercio sexual y víctimas mujeres Trata con cara de mujer
b. Finalidades de explotación en la trata de personas	ANÁLISIS DE ALGUNOS CONCEPTOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (LEY MODELO DE UNODC) 2009 http://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2010_2_S.pdf	Pg 3 y 4 definición más ajustada de explotación sexual y prostitución ajena, centrándose en el beneficio del tercero y no en si la víctima es engañada o forzada o cualquier otra limitación. Pg 4-8 definiciones de las finalidades de la trata de acuerdo con Palermo, claridades desde algunas menciones de derecho comparado

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
	La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas 2002	Pg 9- 10 antecedentes abolición esclavitud Pg 17 Definición de prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre por deudas, servidumbre por la gleba, trabajo forzoso Pg 39 - 43 Prostitución Pg 43 Esclavitud sexual: Pg 44 Turismo sexual Pg 45 – 46 venta de esposas y matrimonio forzoso Pg 46 – 51 Trabajo infantil Pg 55 – 56 Extracción de órganos
c. Análisis de Derecho Comparado y experiencias exitosas internacionales *Marco legal: derecho internacional y normativa nacional vigente*	VISIBILIDAD Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: UNA OBSERVACIÓN COMPARADA DEL DERECHO COLOMBIANO Y DEL DERECHO ESPAÑOL	Pg. 6-12 disposiciones sobre víctimas en España y pequeño comparativo con Colombia
	UNAL UNODC Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia	Pg 46 47 Legislación Países de destino y América latina
	Persecución Penal Centroamérica UNODC	Pg. 39 cuadro de recursos policiales: Belice, Costa Rica, Honduras, Salvador, Guatemala y Panamá Pg 47 dificultad de cooperación para judicialización trasnacional. Pg. 48 - 49 Rasgos comunes en la judicialización Pg 50 -51 cuadro comparativo de unidades especializadas de fiscalía o ministerio público. Pg. 62 – 63 comparativo aplicación tratados internacionales, bloque de constitucionalidad. Pg 63- 65 análisis tratados relacionados con trata puntos comunes y articulación Palermo, PFCVPP de la CDN y convención interamericana sobre TIM. (ver también pg 99 y 100 cuadro comparativo frente a prevención) PG 67 – 74 derecho comparado: Existencia o no del delito de trata de personas; Ley, proyectos de ley o de reforma de ley que existen con respecto a la trata de personas; El consentimiento de las víctimas, qué se entiende por consentimiento y su consideración; Otro tipo de delitos tipificados que incidan en la problemática de la trata de personas; Belice, Costa Rica, Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, PANAMA. Pg 75 -76 CUADRO RESUMEN. 78-80 Análisis frente a Palermo Pg 117 - 127 cooperación judicial recíproca. Pg 139 programas de protección a víctimas y testigos, Salvador 141, estrategias de organismos internacionales 142
	2011 UNODC. MANUAL PARA DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA	Ver experiencias para cada directriz en cuadros destacados
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 72 tratamiento en la jurisprudencia de tribunales internacionales y mixtos, judicialización internacional de finalidad esclavitud y matrimonio servil.

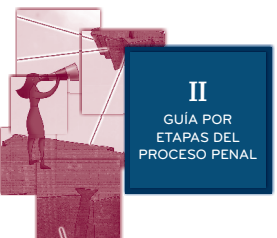

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
		Pg. 76 SENTENCIAS INTERNACIONALES: Caso Fiscal vs Kunarac: esclavitud (no tiene en cuenta consentimiento o duración del ejercicio de la propiedad sobre otra persona). Pg 77. Sentencia Sierra Leona. Matrimonio forzoso, retoma Kunarac, sobre consentimiento en esclavitud, matrimonio forzoso incluido como otros actos inhumanos, Pg. 79 Diferencia entre esclavitud sexual y matrimonio forzoso. Pg 80 -86, derecho comparado leyes sobre trata de personas Panamá, Trinidad y Tobago y Ecuador Pg 88 conclusiones. Pg 90 aspectos relacionados con la demanda en trata de personas Pg 95 resoluciones de organismos internacionales sobre trata de personas Pg. 99 -112 instrumentos internacionales Cuadro resumen por línea de acción
	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg 63-66 descripción por países y modalidad Pg 90 Herramientas estándar incluye herramientas España.
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg. 28 Marco Constitucional Pg 30 - 31 Confusión Típica Pg 32 - 33 Delito pluriofensivo de la dignidad humana Pg 35 36, 37 ¿Delito de Lesa humanidad? ¿Infracción al DIH? Pg 38 - 40 Elementos del tipo penal sujeto activo – sujeto pasivo Pg 41 - 45 Verbos rectores Pg 43 Figura de garante (importante para demanda de ESCNNA en cuanto aceptar) Pg 45 Imputación objetiva aspectos a tener en cuenta Pg 46 Aspecto subjetivo y error de tipo Pg 48 Delito de peligro vs la tentativa, autoría y partícipes, Pg. 49 Antijuricidad, culpabilidad, error de prohibición Pg 51 Aspectos procesales a tener en cuenta Pg 52 El papel de la víctima en el proceso penal, Pg 55 probatorio, secuestro de bienes, impugnar decisiones, preacuerdos. Pg 58 justicia restaurativa, protección a víctimas y testigos Pg. 59 – 64 obstáculos en la investigación y casos exitosos. (articular con sentencias) Pg. 71 Trata en relación con crímenes de lesa humanidad Estatuto de Roma Pg 143 Conclusiones generales.
	Manual Representantes de Víctimas UNODC Perú	Pg 21 a 26 cuadro normativa internacional relevante para el tema de trata de personas
	La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas 2002	Pg 25 – 32 antecedentes de derecho internacional sobre trata de personas Pg 34 – 39 Trata de mujeres y trata de niños Pg 59 - 61 Mecanismos internacionales de supervisión Pg 64 Grupo de trabajo sobre formas contemporáneas de esclavitud

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
	2011 Programa contra las VBG: Manual De Abordaje, Orientación Y Asistencia A Víctimas De Trata De Personas Con Enfoque De Género Y De Derechos	Pg. 15 y 16 Definición y sinónimos verbos rectores del delito de trata. (basado en manual de procedimiento penal UNODC 2007) definición como delito de peligro y sus características frente a la intencionalidad. Pg 29 , 30 marco normativo nacional , ley 985/2005, bloque de constitucionalidad Pg 31 asistencia a víctimas Pg 75 tipificación del delito y su relación con otros, definición de concurso, subsunción y delitos especiales
d. Caracterización de las víctimas del delito de trata de personas	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg 60-62 Comercio sexual y víctimas mujeres Trata con cara de mujer
	UNAL UNODC Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia	Pg 78 - 80 Percepción de las víctimas en la zona norte de Colombia (pg 86 tratantes) Pg 110 - 116 Percepción de las víctimas en la zona fronteras Cúcuta e ipiales de Colombia (pg 118 -122 tratantes y demandantes) Pg 143 – 146 Percepción de las víctimas en Zona Sur Pasto, Tumaco, Buenaventura, Neiva y Cali, (153-157 tratantes y demandantes) Pg 193- 195 Percepción de las víctimas en la Zona Antioquia y Eje Cafetero: Medellín, Manizales, Pereira, Armenia Pg 232 – 238 Percepción de las víctimas nivel nacional
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 56, 57dificultades que enfrentan las víctimas en el proceso judicial
e. La trata de personas en el contexto colombiano	UNAL UNODC Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia	Pg 41-43 país de origen, informe del Departamento de Estado de EEUU Pg 44 – 46 clasificación países de destino Pg 47 49 factores nacionales asociados al delito de trata Pg 51 Desplazamiento forzado y trata Pg 53 - 57 VBG en el conflicto y trata Pg 58 - 60 Narcotráfico, guerrilla y paramilitarismo Pg 61 – 63 migración Pg 225- 267, 291- 295, 304 – 306 dinámica del fenómeno a nivel nacional (desarrollado por zonas en: Pg 70 – 76 y Pg 98 -99 Contexto zona norte de Colombia Pg 100 y pg 130 -131 Contexto zona frontera Ipiales y Cúcuta Pg 132 y pg 164 – 169 Zona Sur (Pasto, Tumaco, Buenaventura, Neiva y Cali) Pg 192 - 195 Descripción del fenómeno en la Zona Antioquia y Eje Cafetero: Medellín, Manizales, Pereira, Armenia Pg 218 – 222 Descripción del fenómeno en Bogotá)
	INFORME DE PAÍS SOBRE TRATA DE PERSONAS 2011 http://spanish.bogota.usembassy.gov/informetrata2011.html	Es página web aquí encuentra contexto de cómo se está abordando actualmente la trata en el país. Calificación de la Secretaría de Estado de USA sobre las estrategias de lucha contra la Trata en los países de América Latina y el Caribe

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
f. Trata interna vs. Trata transnacional	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg. 66 -70 Perspectiva internacional del delito
g. Explotación laboral	OIM GUIA CONCEPTUAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	Pg. 59 características de la explotación en trabajo doméstico
	La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas 2002	Pg 18 definición de trabajo forzoso Pg 21 Servidumbre por deudas
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 47 diferencia entre trata y trabajo forzoso
	Folleto 1 trabajo Forzoso OIT	Pg 12 Recuadro: Determinación del trabajo forzoso en la práctica Pg 17 formas comunes de trabajo forzoso
	2009. OIT Lucha contra el trabajo forzoso. Manual para empleadores y empresas. Dos preguntas frecuentes de los empleadores.	Pg 8 cómo detectar el trabajo forzoso en una empresa Pg 10 – 12 ¿en qué consiste el trabajo forzoso? Pg 13 Formas de trabajo forzoso Pg 22 Coerción. Pg 29 trata de personas y trabajo forzoso
h. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes	Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg. 89: Demanda de ESCNNA y trata Pg 90: Turismo sexual y trata
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 50 demanda de explotación sexual
	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg.15 y Pg 18 Definición Prostitución Pg 21 Trata con fines de explotación sexual Pg 36 y 37 La Trata de personas y la explotación sexual en el Protocolo de Palermo
i. Secuestro	Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg 79. Secuestro simple y secuestro extorsivo , concurso, subsunción Se sugiere incluir también lavado de activos, falsedad en documentos, en pg 77 y 78, tortura, desaparición forzada pg 80.
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 33, 34, 35 no confundir trata con secuestro o tortura: se contradice por principio de especialidad lo que se sentencia el Caso Sindy.
j. Tráfico de migrantes	OIM GUIA CONCEPTUAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	Pg 25 diferencias básicas entre trata y tráfico de personas Pg. 37 feminización de la migración (elementos de género en la migración en relación con la trata de personas)

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 31 Sentencia que diferencia trata y tráfico (¿Corte Constitucional?)
	Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg 75 relación entre los tipos penales del 188, diferencia en intencionalidad , momento consumativo y ámbito espacial, concurso entre los dos delitos (nota: ver también lavado de activos y falsedad en documento público, desaparición forzada, tortura)
	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg 33 diferencia trata y tráfico
k. Extracción de órganos y tejidos	Persecución Penal Centroamérica UNODC	Pg 116
l. Adopción ilegal	Persecución Penal Centroamérica UNODC	Pg 115
m. Reclutamiento ilícito para el conflicto armado	UNAL UNODC Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia	Pg 49 – 57 Conflicto armado y trata, Esclavitud sexual y promoción de la prostitución, reclutamiento forzado,
	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 35 - 37, especialidad del 162 concurso aparente que se resuelve por subsunción
	Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg 86 Reclutamiento y trata de personas PG 87 Esclavitud sexual y prostitución forzada y trata de personas
n. Perfil de las víctimas	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg 62-68 – 74
ñ- Casos de trata de personas que pueden haber sido tipificados como delitos diferentes	2009. UNODC – U del Rosario. ASPECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA	Pg 56, 57dificultades que enfrentan las víctimas en el proceso judicial 59 – 64 obstáculos en la investigación y casos exitosos. Pg 112 inconvenientes en el proceso de atención a víctimas de trata
o. Establecimiento de la relación. Empoderamiento jurídico a víctimas	2011 Programa contra las VBG: Manual De Abordaje, Orientación Y Asistencia A Víctimas De Trata De Personas Con Enfoque De Género Y De Derechos	Pg 92 – 94 Pasos para la entrevista de una víctima de trata de personas en el proceso penal:
	Manual Representación Víctimas de Trata, UNODC Perú	Pg 62 – 69 empoderamiento de las víctimas Pg 70 – 72 Seguridad de las víctimas
	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida (2011) La Trata con Fines de Explotación Sexual. Madrid: APRAMP	Pg 89 Claves para asistir a una víctima de trata-

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
p. Articulación del proceso judicial y el proceso de restablecimiento de derechos	Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg 31, Asistencia diferencial PG 46 -60 descripción de cada tipo de asistencia (relacionarlo con protocolo VS en salud y con el decreto de asistencia técnica recientemente aprobado) Pg 61 – 63 atención a NNA víctimas de trata
q. Derechos de las víctimas	Programa contra las VBG: MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS	Pg 22 - 24 definición de víctima, derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación PG 25 -27 Reparación, derechos en el proceso penal PG 27 – 28 derechos víctimas trata de personas: Pg 33 principios básicos de la asistencia a víctimas de trata PG 37 - 40 coordinación interinstitucional, albergues y atención de emergencia Pg 41, Asistencia Jurídica en el país de destino Pg 42,43 solicitud de asilo: PG 44 Recepción de la víctima en el aeropuerto: PG 46 -50 descripción de cada tipo de asistencia (relacionarlo con protocolo VS en salud y con el decreto de asistencia técnica recientemente aprobado) PG 99-101 medidas de reparación
	2011 UNODC. MANUAL PARA DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA Asistencia legal a víctimas de Trata de Personas -especialmente niños, niñas y adolescentes	Pg. 54 56 Asistencia eficaz Pg. 65 – 70, 801 - 89 Derecho a ser protegido contra sufrimientos durante el proceso de justicia Pg 91 – 92 ,95Derecho a la Seguridad Pg 97 Reparación 98 Resarcimiento 100 reparación simbólica Pg 101 Aplicación de las Directrices de UN: capacitación y acción de profesionales
	2009 UNAM La Función de la Corte Constitucional en la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación en Colombia.	Pg 3 Definición derecho a la Verdad y derecho a la Justicia Pg 4 Definición derecho a la reparación y no repetición, rehabilitación, medidas de satisfacción, Pg 6 derechos de las víctimas en el proceso penal en los fallos de constitucionalidad (nota: documento protegido no fue posible subrayarlo)
	http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-343-07.htm	TESTIGOS EN JUICIO ORAL-Imposibilidad de interrogarlos por la víctima del delito Pg 13 – 15 DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL CON TENDENCIA ACUSATORIA-Facultades probatorias Pg 16 a 18 DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL–Posibilidad de solicitar pruebas en audiencia preparatoria Pg 21 ver salvamento de voto sobre práctica de pruebas por las víctimas en juicio oral.
	http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-260-11.htm	Reiteración participación de la víctima como interviniente especia y no como parte en el proceso adversarial
	http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-651-11.htm	Pg. 23 VICTIMA COMO INTERVIENTE ESPECIAL Y SUS DERECHOS-Reiteración de jurisprudencia/VICTIMA-Concepto, Pg DERECHOS DE LAS VICTIMAS-Alcance y naturaleza Pg 2 DERECHOS DE LA VICTIMA EN LAS ETAPAS PREVIAS AL JUICIO: El derecho a intervenir en los preacuerdos y negociaciones resguardado en la sentencia C-516 de 2007.

Temas	Fuentes Documentales	Ubicación Contenido A Consultar Por Tema
		El derecho de representación técnica durante el proceso garantizado en la sentencia C-516 de 2007, en la que la Corte reconoció la posibilidad de una intervención plural de las víctimas a través de sus representantes durante la investigación.... (demás derechos y sentencias citados) Pg 3 y 36 JUICIO PENAL- Derechos de las víctimas
r. Conocimiento del hecho por parte de las autoridades de Policía Judicial	1. 2009 USAID – Abogados sin fronteras: REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS:	Pg 16 – 17 fase de indagación
	2. UNGIFT. MANUAL DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY ENCARGADOS DE LA RESPUESTA INICIAL EN LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS UN.	Pg. 16 El lugar de los hechos. Pg. 18 prendas de vestir de las víctimas Pg 19 indicios para detectar al tratante Pg 25 – 26 Posibles reacciones de las víctimas ante funcionarios judiciales y cómo actuar. Pg 27 NNA Pg 29 – 32 qué hacer y que no hacer
s. Acompañamiento necesario durante actos urgentes, indagación e investigación	1. 2009 USAID – Abogados sin fronteras: REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS: Elementos para una Estrategia en Defensa de sus Derechos	Pg. 19 recolección de pruebas Pg 21 archivo de diligencias
t. Acompañamiento durante audiencias preparatorias a juicio y juicio	1. 2009 USAID – Abogados sin fronteras: REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS: Elementos para una Estrategia en Defensa de sus Derechos	Pg. 22 Audiencias preliminares Pg 23 Formulación de imputación, medida de aseguramiento, Pg 24 preacuerdo y negociaciones Pg. 25 formulación de acusación, audiencia preparatoria Pg 26 jucio oral
u. Acompañamiento a la víctima durante Incidente de Reparación Integral	1. 2009 USAID – Abogados sin fronteras: REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS: Elementos para una Estrategia en Defensa de sus Derechos	Pg 24 preacuerdo y negociaciones Pg 26 jucio oral

SENTENCIAS SOBRE TRATA DE PERSONAS POSTERIORES A LA LEY 985 DE 2005	
Sentencia	**Contenido**
Sentencia Primera instancia Ibagué, Caso Sindy	Concurso entre Trata de personas, tortura y secuestro simple (Trata interna)
Segundo.C.E Medellin.26.03.2008 TS.Medellin 12.05.2008 (Apelación Tribunal Superior)	Sentencia Trata de personas primera instancia, se descarta concurso con concierto para delinquir. (Externa, Destino Hong Kong China) Pg. 11: referencia a dignidad humana y derechos humanos irrenunciables, Pg 16 retoma material probatorio recogido, Pg 17 participación coautora o cómplice.
TS.Armenia.08.07.2008	Sentencia Trata, se descarta concurso con estímulo a la prostitución: Definición concurso aparente relacionado con el delito de trata, principios de especialidad, subsidiariedad y consunción. (Interna destino Putumayo)
TS.Bucaramanga.10.03.2009	Sentencia absolutoria por trata con fines de explotación laboral de indígenas Otavalos, se da la absolución por no contar con los testimonios de las víctimas. (Externa origen Ecuador, destino Colombia)

SENTENCIAS SOBRE TRATA DE PERSONAS POSTERIORES A LA LEY 985 DE 2005	
Sentencia	**Contenido**
Unico.CE.Pereira.05.03.2010	Sentencia trata de personas con fines de explotación sexual en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, identificación de otras víctimas a través de interceptaciones telefónicas, concurso homogéneo por 15 casos identificados, aceptación de cargos por la pareja acusada. Pg 3 pruebas presentadas, pg 5 justificación concurso con concierto para delinquir, pg 7 tasación de acuerdo a gravedad del delito y pg 8 negación de subrogados (Externa: Destino Panamá)
Unico.C.C.Barranquilla.07.05.2010	Trata de personas en concurso con concierto para delinquir y obtención de documento público falso, víctimas no acreditadas (pg 16), (pg 17) coautoría impropia, (trata externa destino Hong Kong)
Proceso No 26556 (12/12/06) Sentencia Sala Penal competencia.	Definición de competencia por hechos ocurridos bajo ley 600 (Trata externa destino Israel, con fines de explotación laboral en servicio doméstico)
29158(06-03-08) Sala penal impugnación de competencia	Se niega impugnación de competencia: Asignación de competencia para juez no por actos individuales de los miembros de la red sino por todo el delito donde haya sido cometido (pg 8) Conexión entre procesados (trata externa destino Hong Kong)
29660(10-07-08) Sentencia Casación	Trata de personas en concurso con inducción a la prostitución, y utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, primera instancia condena solo por inducción a la prostitución (con prisión domiciliaria) tribunal condena por trata e inducción agravada ante apelación de Fiscalía del primer fallo y niega prisión domiciliaria. Los cargos de la defensa son desestimados por mal formulados ante la sala de casación demanda inadmitida. (Trata interna Boyacá: caso detectado por línea contra el maltrato).
30763(02-12-08) Competencia	Apelación de negación de medida de prisión domiciliaria - Competencia
31786(13-05-09)	Cambio de radicación del proceso
32956(04-11-09)	Impugnación de Competencia caso (Pg 7) Trata interna red (creo que este es cándida)
33074(03-12-09) Competencia Juzgado Quinto Penal del CE de Cali. Abril 29 de 2010	Caso trata externa de ciudadanos chinos explotados laboralmente en Colombia. Sentencia absolutoria del ciudadano chino por trata de sus conciudadanos. (ver consideraciones frente a esclavitud y explotación laboral, también analiza el juez el delito de tráfico de migrantes)
33882(30-06-10) Demanda de Casación inadmitida	Caso trata interna con destino Leticia con fines de explotación sexual. Pg 9 sobre testigos y testimonios.
34728(15-09-10) Demanda de Casación inadmitida	Caso trata de personas con fines de explotación de la mendicidad (del propio hijo y otros jóvenes en situación de discapacidad) demanda sobre la adecuación típica al no demostrarse que los jóvenes eran trasladados de su entorno social.
T.S Santa Marta. 8.03.2006	Caso utilización de medios de comunicación para ofrecer "servicios sexuales con menores de edad" tipificado a trasportador, resulta en atipicidad absoluta. Pg 9 cuestiona la prisión domiciliaria a las demás personas condenadas.
Prom. Circuito. La Virgina.26.03.2010	Concurso Trata de Personas Agravado y Proxenetismo con menor de Edad, junto con utilización de medios de comunicación. La Fiscal especializada deja solo el delito de trata. (trata interna con aceptación de cargos)
C.E Pereira 05.06.2009 Preacuerdo	concurso de delitos de Trata de personas, concierto para delinquir, lavado de activos y enriquecimiento ilícito de particulares. Trata externa con destino Hong Kong. (no hay incautación de bienes o reparación a las víctimas)

SENTENCIAS SOBRE TRATA DE PERSONAS POSTERIORES A LA LEY 985 DE 2005	
Sentencia	**Contenido**
C.E Pereira.14.07.2009	Sentencia absolutoria por no poder probar el dolo en caso de trata externa hacia Hong Kong
C.E Pereira.21.08.2008	Aceptación de cargos por trata de personas, con colaboración para desarticulación de Red en Panamá
C.E Pereira.27.12.2007	Preacuerdo concierto para delinquir y trata de personas por pena mínima. Interesante descripción de los elementos hallados en las interceptaciones telefónicas. (nuevamente no aparece en la condena ninguna referencia dentro del preacuerdo a la reparación de las víctimas)
Qunto C E Medellín 19.02.2010	Preacuerdo trata de personas y concierto para delinquir: Trata externa destino Guatemala con fines de explotación sexual. Se incluye reparación a 2 víctimas
Primero C E Pasto 01-10.2010	Víctimas menores de edad, trata externa destino Ecuador con fines de explotación laboral, Ley 600. absolución por captación.

Anexo normativo

Cita: Ministerio de Salud y Protección Social, Fondo de Población de las Naciones Unidas, LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL, Bogotá D.C., Noviembre de 2011 Documento sin publicar.

1.1. Algunos Instrumentos Internacionales ratificados por Colombia relacionados con Violencia Sexual

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	Artículo 2 Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra Artículo 4: Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer
La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Ratificada a través de la Ley 051 de 1981	Reconoce que la discriminación contra las mujeres puede ocurrir en esferas públicas y privadas, con lo cual se trasciende el límite tradicional de los derechos humanos de quedarse en el ámbito público, sin tener en cuenta el privado, en donde numerosísimas violaciones a los derechos humanos de las mujeres suceden cotidianamente en el mundo. Responsabiliza al Estado a impulsar medidas no sólo legislativas, sino también para promover cambios culturales, que aporten a la construcción de una cultura que respete plenamente los derechos de las mujeres, toda vez que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce sus derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. Artículo 6.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Primer tratado internacional que censura abiertamente la discriminación contra las mujeres en diferentes áreas (empleo, salud, educación, crédito, familia, justicia), como una violación a los derechos humanos. Reconoce que la discriminación contra las mujeres se presenta en esferas públicas y privadas, trascendiendo el límite tradicional de los derechos humanos del ámbito público al privado, donde ocurren múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Hace un llamado a los Estados para que adopten políticas que promuevan cambios culturales y medidas legislativas tendientes a la eliminación de todas las formas de discriminación en todas las esferas de la vida política, social, económica y cultural que garanticen el ejercicio de los derechos humanos. Plantea que los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Art. 6). La Convención señala como mecanismo de aplicación de la CEDAW: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Convención de los Derechos de la Niñez, Ratificada por Colombia por la Ley 12 DE 1991	Artículo 1º. se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad Artículo 19º. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Artículo 34º. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias.

Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos de la niñez, relativo a venta, prostitución y pornografía, Ratificado por Colombia a través de la Ley 765 de 2002.	Artículo 8: 1. Proteger en todas las fases del proceso penal derechos e intereses de las víctimas: a) Adaptar los procedimientos a sus necesidades especiales, incluidas para declarar como testigos; b) Informar a las víctimas; c) Considerar sus opiniones. d) Prestar la debida asistencia e) Proteger debidamente la intimidad e identidad; f) Velar por su seguridad de víctimas, así como familias y testigos a su favor. g) Evitar las demoras innecesarias. 2. El hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima. 5. Proteger la seguridad de personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección de las víctimas. Artículo 4: Trasnacionalidad de los delitos de venta, explotación sexual –"prostitución y pornografía"- Artículo 3: definiciones de los tipos penales.
Estatuto De La Corte Penal Internacional, Roma	Colombia firmó el Estatuto de Roma (ER) el 10 de diciembre de 1998 y ratificó el 5 de agosto de 2002, Artículo 5 Crímenes de la competencia de la Corte 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: b) Los crímenes de lesa humanidad; Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:.... g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable
Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo del Tráfico de Personas, Mujeres y Niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, PALERMO	El Protocolo para Prevenir Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños entró en vigencia el 25 de diciembre de 2003 por ley 800 DE 2003, a través de este instrumento los Estados que lo suscriben se obligan a: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. Su ratificación obliga a los Estados a fortalecer su legislación nacional y apoyar internacionalmente la coordinación del orden público para combatir la trata de personas

A continuación, se agregan otros instrumentos internacionales relacionados a Trata de Personas y sus finalidades

1926. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre la esclavitud	http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm *Artículo 1* A los fines de la presente Convención se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.
1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos	http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf *Artículo 1* Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos	*Artículo 2* Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém do Pará".	http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html *Artículo 2* a. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.
1930. Convenio 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio.	http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2433.pdf?view=1 *Artículo 2* 1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "trabajo forzoso u obligatorio" designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
1957. Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.	http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312250 *Artículo 1* Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: (a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; (b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; (c) como medida de disciplina en el trabajo; (d) como castigo por haber participado en huelgas; (e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.
1999. Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.	http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm *Artículo 3* A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
2008. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad	http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7037 (74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país. A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

1.2. Leyes Colombianas que regulan la intervención de las violencias sexuales

En Colombia durante los últimos años se ha vendido desarrollando el marco normativo nacional para ajustarse a las obligaciones adquiridas desde la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Algunos de esos avances se han dado en leyes específicas para las diferentes formas de violencia sexual y otros se han visto visibilizados en los Códigos. A continuación se referencia algunos artículos relevantes de estas leyes:

Ley 906 de 2005 Código de Procedimiento Penal	Art. 11. Las víctimas de cualquier delito tendrán derecho: a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno; b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código; d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas; f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar; h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley; j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia	Art. 192. Derechos Especiales De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes Víctimas De Delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley. Art. 193 En todas las diligencias en que intervengan NNA víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables…Ordenará la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias. Art. 196. Los niños y niñas víctimas, tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo. Art. 199 Cuando se trate de los delitos… contra la libertad, integridad y formación sexuales,…, contra NNA, procede: Medida de aseguramiento detención en establecimiento de reclusión. No aplicables medidas no privativas de la libertad. No se otorgará el beneficio de detención en el lugar de residencia. No procederá principio de oportunidad. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado". Ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.
Ley 1146 de 2007/ Resolución 1776 de 2008:	La Superintendencia Nacional de Salud, podrá imponer, en caso de violación de la Ley 1146 de 2007, a las, EPS, IPS, y Entidades Promotoras de Salud de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, multas de 1 a 2000 smlmv, nieguen la atención de manera inmediata como una urgencia médica del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual o que durante la atención médica de urgencia no realicen una adecuada evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias. b) que incumplan el precepto de recoger de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la cadena de custodia, c)… que nieguen antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/ Sida, o a la realización de exámenes y tratamientos. d) … que se abstengan de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.

Ley 1257 de 2008	ARTÍCULO 2o. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado... ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia; e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas; h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. ARTÍCULO 13. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías 2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas Sentencia C-776-10 de 29 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. 3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres. 4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. PARÁGRAFO. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido ARTÍCULO 17. Medidas de protección - ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; ... f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad

	competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; ... k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; ... l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. ... m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. ARTÍCULO 18. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN ÁMBITOS DIFERENTES AL FAMILIAR. a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar. c) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad; d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley. ARTÍCULO 19....a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad. (Ver Sentencia C-776-10 de 29 de septiembre de 2010). b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, sicológicas o siquiátricas que requiera la víctima. En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente. c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas. PARÁGRAFO 1o. La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite. PARÁGRAFO 2o. La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud. PARÁGRAFO 3o La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.
Ley 1448 de 2011 de Víctimas: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones	Título 1. Cap. 1. Art. 3°. VÍCTIMAS: Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados

organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.
Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.
Parágrafo. Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.
Asesoría y apoyo (art. 35) Garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial. Personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género. Prueba en casos de Viol. Sex. (art 38) PRINCIPIOS DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Juez o Magistrado aplicará las siguientes reglas: 1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; 2. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;3. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; 4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo; 5. El Juez o Magistrado no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.
PARÁGRAFO. La Fiscalía General de la Nación, contando con los aportes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, organismos internacionales y organizaciones que trabajen en la materia, creará un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas. ARTÍCULO 39. DECLARACIÓN A PUERTA CERRADA. Cuando por razones de seguridad, o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública o cuando la presencia del inculpado genere alteraciones en el estado de ánimo de las víctimas, el Juez o Magistrado de la causa decretará, de oficio o a petición de parte, que la declaración se rinda en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal, de la defensa, del Ministerio Público y del propio Juez o Magistrado. En este caso, la víctima deberá ser informada que su declaración será grabada por medio de audio o video. ARTÍCULO 40. TESTIMONIO POR MEDIO DE AUDIO O VIDEO. El Juez o Magistrado podrá permitir que un testigo rinda testimonio oralmente o por medio de audio o video, con la condición que este procedimiento le permita al testigo ser interrogado por el Fiscal, por la Defensa y por el funcionario del conocimiento, en el momento de rendir su testimonio. La autoridad competente deberá cerciorarse que el lugar escogido para rendir el testimonio por medio de audio o video, garantice la veracidad, la privacidad, la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad del testigo. La autoridad tendrá la obligación de garantizar la seguridad y los medios necesarios para rendir testimonio cuando se trate de un niño, niña o adolescente. PARÁGRAFO. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas, el Juez o Magistrado tendrá la obligación de protegerles y garantizar todos los medios necesarios para facilitar su participación en los procesos judiciales. ARTÍCULO 41. MODALIDAD ESPECIAL DE TESTIMONIO. El Juez o Magistrado podrá decretar, de oficio o por solicitud del Fiscal, de la Defensa, del Ministerio Público o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima, un niño o niña, adolescente, un adulto mayor o una víctima de violencia sexual. El funcionario competente, tendrá en cuenta la integridad de las personas y tomando en consideración que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarlo a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de víctimas de delitos de violencia sexual. ARTÍCULO 42. PRESENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO. Cuando el Juez o Magistrado lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, podrá decretar que el testimonio de la víctima sea recibido con acompañamiento de personal experto en situaciones traumáticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, siquiatras o terapeutas, entre otros. La víctima también tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y será obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente. PARÁGRAFO. Cuando las víctimas no se expresen en castellano, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabar su declaración, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que hayan de intervenir.

Ley 919 de 2004	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0919_2004.html ARTÍCULO 1o. La donación de componentes anatómicos; órganos, tejidos y fluidos corporales deberá hacerse siempre por razones humanitarias. Se prohíbe cualquier forma de compensación, pago en dinero o en especie por los componentes anatómicos. Quien done o suministre un órgano, tejido o fluido corporal deberá hacerlo a título gratuito, sin recibir ningún tipo de remuneración por el componente anatómico. Ni el beneficiario del componente, ni sus familiares, ni cualquier otra persona podrá pagar precio alguno por el mismo, o recibir algún tipo de compensación. ARTÍCULO 2o. Quien trafique, compre, venda o comercialice componentes anatómicos humanos, incurrirá en pena de tres (3) a seis (6) años de prisión.
Ley 1453 de 2011	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley145324062011.pdf ARTÍCULO 59. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El artículo 306 de la Ley 906 de 2004 quedará así: Artículo 306. Solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente. Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión. La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia. La víctima o su apoderado podrán solicitar al juez de control de garantías, la imposición de la medida de aseguramiento, en los eventos en que esta no sea solicitada por el fiscal.

2.3.1 Código Penal: Delitos relacionados con la violencia sexual

Delito	Descripción
CAPITULO IV DEL TÍTULO IV DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	Hace referencia a los delitos en los cuales el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente por el agresor. Este capítulo fue modificado por la ley 1329 de 2009, antes de esta reforma se denominaba Del Proxenetismo y hacía referencia solo a los delitos en los cuales un tercero "proxeneta" se lucraba o beneficiaba del "comercio sexual" de otra persona. Con la modificación de la denominación de este capítulo se amplió la cobertura de protección de estos delitos y se incluyó a todos los actores y partícipes de la cadena de explotación sexual, Esto implica no solo la conducta del proxeneta, sino también aquella de los intermediarios y especialmente del "cliente" abusador para el caso de los Niños, las Niñas y Adolescentes. Los artículos incluidos en este capítulo son los siguientes:
ARTÍCULO 213. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. Este delito puede tener como víctimas cualquier persona (adulta o menor de 18 años), la cual es convencida por un tercero de someterse a la explotación sexual.
ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD	Este delito penaliza a quién directamente vende a la víctima, al igual que a cualquier persona que facilite el contacto con ella. Por ejemplo, la persona que le facilita los teléfonos de las víctimas a un "explotador-cliente", el taxista que lleva a un turista donde se encuentran las víctimas, el mesero que llama adolescentes para que lleguen al establecimiento donde se encuentra su agresor, entre otros.
ARTÍCULO 214. CONSTREÑI-MIENTO A LA PROSTITUCIÓN	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución. Este delito se diferencia de la Inducción en que en el primero (213) el agresor solo debe convencer a la víctima, mientras que en este el verbo constreñir implica que el agresor obliga (por fuerza, chantaje o amenaza, entre otros medios de coerción) a la víctima (adulta o menor de 18 años) a someterse a la explotación sexual.

Delito	Descripción
ARTÍCULO 217 ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES	Este delito penaliza a los propietarios o administradores de establecimientos donde las víctimas menores de edad sean explotadas sexualmente. Puede darse simultáneamente (o concursar) con el delito (213ª) Proxenetismo con menor de edad, que tiene una pena mayor
ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD	Este delito se configura cuando el agresor solicita, ofrece o acepta pagar en dinero o en especie por tener contacto sexual con una persona menor de 18 años de edad. No es necesario que el contacto se consume, por el solo hecho de "pedirlo" ya se está cometiendo el delito. Por ejemplo, la persona que paga una entrada por observar un show de streap tease de una adolescente, el adulto que entrega a la familia de la víctima un mercado para tener sexo con ella, el pasajero que le ofrece una propina al taxista para que le busque un adolescente y se lo lleve a su hotel. Este delito incluye también unos agravantes que pueden aumentar la pena hasta 32 años de cárcel cuando el agresor utiliza la ventaja que le da el anonimato al ser turista o viajero, o la ventaja y el poder de ser un actor armado al margen de la ley, o cuando la conducta se constituye en una convivencia en donde la niña es entregada por sus cuidadores a cambio de algún tipo de beneficio para ella o para sus familiares y la niña pasa a convertirse en esclava sexual y/o doméstica de su "marido".
ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS	Este delito se configura cuando alguien fotografía, filma, graba, produce, divulga, ofrece, vende, compra, posee, porta, almacena, trasmite o exhibe, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, material pornográfico que involucre la utilización de una persona menor de 18 años de edad.
ARTÍCULO 219. TURISMO SEXUAL	Este delito involucra al que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad
ARTÍCULO 219A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS	Comete este delito quien utilice o facilite cualquier medio de comunicación (Internet, clasificados, radio, televisión, teléfono celular, etc.), para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar el contacto sexual con personas menores de 18 años de edad. Este delito castiga una modalidad específica de contacto entre el agresor y la víctima, que es una de las más frecuentes, los agresores contactan a la víctima a través del celular que alguien les facilita o establecen previamente conversaciones por Chat para luego acordar un punto de encuentro. También es muy utilizado el servicio de clasificados para ofrecer a las víctimas a sus agresores.
CIRCUNSTANCIAS COMUNES QUE HACEN MÁS GRAVES ESTOS DELITOS Y AUMENTAN LA PENA DEL AGRESOR:	
ARTICULO 211 Y ARTICULO 216. LAS PENAS PARA LOS DELITOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE AUMENTARÁN DE UNA TERCERA PARTE A LA MITAD, CUANDO:	La conducta se cometiere con el otra u otras personas. El responsable tiene posición o cargo que le da autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza. Si la víctima es contagiada con ITS. Si la víctima es menor de catorce (14) años. Si la relación del agresor con la víctima es de pariente, cónyuge o compañera o compañero permanente, o la víctima de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica del agresor, o si el agresor ha aprovechado la confianza depositada por la víctima en él o en algunos de los partícipes. Si la víctima queda embarazada. Si la víctima se encontraba en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. Si el hecho de violencia sexual se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
OTROS DELITOS RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES INCLUIDOS EN OTROS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL:	
ART. 138. ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA:	Incurre en estos delitos quien en el contexto del conflicto armado (incluyendo la situación de desplazamiento) cometa acceso carnal violento o acto sexual violento cuando la víctima es integrante de la población civil, o no participa en hostilidades, hace parte de los civiles en poder de la parte adversa, o es combatiente pero se encuentra herida, enferma o náufraga o puesta fuera de combate. También si la

Delito	Descripción
ART. 139. ACTO SEXUAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA	víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. También incurre en este grupo de delitos quien someta a una persona protegida a ser explotada o utilizada sexualmente en este contexto.
ART. 141. ESCLAVITUD SEXUAL DE PERSONA PROTEGIDA	
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS INCLUIDOS EN OTROS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL:	
ARTÍCULO 101. GENOCIDIO.	El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, cometiere cualquiera de los siguientes actos: 2. Embarazo forzado. 4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
ARTÍCULO 137. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA	. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación
OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA AUTONOMÍA PERSONAL RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES INCLUIDOS EN OTROS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL	
ART. 188ª. TRATA DE PERSONAS	El delito se configura cuando el agresor capta, es decir atrae a alguien en este caso la víctima (por ejemplo con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y finalmente la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente (vender o comprar su cuerpo para el caso de este anexo). Este delito puede tener como víctima tanto personas adultas como menores de edad y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor, (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.
ART. 188C TRÁFICO DE MENORES DE EDAD	Este delito castiga la sola venta de un niño, niña o adolescente, sin importar cual sea la finalidad de esta venta (explotación, adopción, otra). Algunas víctimas de explotación sexual pueden haber sido vendidas para tal fin por lo que configuraría este delito que tiene una pena de mínimo 30 años.
DELITOS QUE PUEDE COMETER LA PERSONA QUE CONOZCA DE ESTOS DELITOS Y NO LOS PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES:	
ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA.	El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores de edad para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo. Las autoridades administrativas o judiciales para este caso serían: el ICBF, comisarías de familia, Fiscalía, DIJIN- SIJIN, CTI, Policía.
ARTICULO 441. OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR	El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de cualquiera de las conductas contempladas en el Capítulo IV del Título IV de este libro, cuando la víctima sea una persona menor de edad y omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años. Este delito hace referencia a la no denuncia de los delitos contenidos en el capítulo De la Explotación Sexual.